

**PUNTOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13.  
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



**PRECIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta de ascenso que V. E. ha dirigido á este Ministerio en 6 del actual para cubrir la vacante de Coronel que ha resultado en el cuerpo de Ingenieros de su cargo por haber sido nombrado Oficial de la clase de segundos de este Ministerio D. Joaquin Montenegro y Guitart que desempeñaba aquel empleo, y cuya vacante corresponde al turno de ascenso, se ha servido promover al citado empleo de Coronel de Ingenieros al que lo es efectivo de ejército, Teniente Coronel más antiguo del cuerpo, D. Carlos Ibañez é Ibañez de Ibero; y como quiera que este se halle de supernumerario en dicho cuerpo por estar empleado en el Depósito de la Guerra en los trabajos de la Carta general de España, en cuya dependencia debe continuar, promueve igualmente S. M. al propio empleo de Coronel de Ingenieros al Teniente Coronel del cuerpo, que ocupa el primer lugar entre los de número, D. Pedro Lubelza y Martínez de San Martín; al empleo de Teniente Coronel del referido cuerpo de Ingenieros, en la vacante que resulta por el ascenso del anterior, al que lo es graduado de ejército, Comandante más antiguo D. Rafaél Pallette y Puyol, mediante á corresponder también dicha vacante al turno de ascenso; y debiendo esta última, es decir, la de Comandante, ser cubierta por el turno de reemplazo, deberá entrar en número el Comandante excedente más antiguo D. Francisco Perez de Vargas y Casamayor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1868.

MAYALDE.

Sr. Ingeniero general.

Por Reales órdenes de 16 de Mayo de 1868 se ha conferido el empleo de Teniente Coronel primer Jefe del batallon provincial de Guía, núm. 4 de las Milicias de Canarias, á D. Agustin Eguia y Alberdi, Comandante del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y el empleo de Comandante á los Capitanes D. José Requena y Ortega, del regimiento infantería de Aragon, núm. 21, para el tercer batallon del mismo cuerpo; y Don Nicolás Lafuente y Lopez, del regimiento infantería de Málaga, número 40, con destino al segundo batallon del de Cuenca, número 27.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expe-

diente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto el reconocimiento, en concepto de carga de justicia, de la renta anual de 180 escudos que por el equivalente de las alcabalas y cientos de Villamiel, despues Villafiel, provincia de Toledo, reclama D. Jerónimo del Hierro y Rojas, Vizconde de Palazuelos.

En su consecuencia:

Vista la certificacion expedida por el Archivero de Simancas, de la venta de las alcabalas de Villamiel hecha á D. Diego Romano Altamirano en 23 de Mayo de 1635, en 141.210 maravedís de renta anual, que á 34.000 el millar importaron 4.801.140 maravedís, para su goce desde 1635 en adelante, con alza y baja y con jurisdiccion para su cobranza y administracion:

Visto el privilegio original de 18 de Abril de 1674, en que se concedió la villa de Villamiel á D. Fernando Carrillo, Marqués de Villafiel, y se reservaba la Corona las alcabalas, tercias y derechos de primero, segundo, tercero y cuarto unos por ciento y la suprema jurisdiccion:

Vistos los documentos que comprueban la posesion de dichas alcabalas á favor de la Marquesa viuda de Villafiel, á quien se adjudicaron por su dote á la muerte del D. Fernando Carrillo, y los que acreditan que al fallecimiento de aquella poseyeron dichas alcabalas á D. Antonio Vergado y al Marqués de Fuente Hermosa, sucesores por herencia y compra en las mismas:

Vistos, las escrituras de adjudicacion á D. Pedro Robles Gorbán y Toledo de 13 de Diciembre de 1704: el traslado de los autos posesorios en que se le conferia la de las citadas alcabalas: la confirmacion del Rey D. Felipe V, expedida en el Buen Retiro á 15 de Setiembre de 1708; y la manifestacion del Ayuntamiento de Villafiel de obedecer esta soberana disposicion, sin perjuicio de seguir el pleito en que se ventilaban los derechos del Ayuntamiento al tanteo de las alcabalas:

Vistas las certificaciones de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo, de las que no resulta que el Estado satisficiera á la casa de los Vizcondes de Palazuelos cantidad alguna por dichas alcabalas, ni desde 1840 á 1844, ni mucho ántes, segun la nota puesta en sus libros en 1820 de que no alcanzaban al pago de los situados sobre ellas impuestos:

Vista la ley de Presupuestos de 1845, que dispone que á los partícipes de alcabalas se les satisfaga anualmente, ínterin no se les indemnice en otra forma, la suma que les hubiese correspondido por dicho concepto en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844:

Vistos los documentos presentados por el Vizconde de Palazuelos, que acreditan su personalidad:

Considerando que al hacerse cargo el Estado de la administracion de dichas alcabalas en 1817 estaban gravadas con situados que sus productos no alcanzaban á satisfacer:

Considerando que habiéndose adquirido con alza y baja, y no teniendo los dueños otra participacion en sus rentas que el líquido que resultase despues de satisfacer los juros, se habian extinguido sus derechos con la disminucion de las alcabalas, puesto que faltaba la base constitutiva de los mismos, ó sea los productos sobre que estaban fundados:

Considerando que las obligaciones del Estado procedentes de la citada ley de Presupuestos de 1845 se limitan, respecto á los partícipes de alcabalas, á satisfacer anualmente, ínterin no se les indemnice en otra forma, la suma que les hubiere correspondido por dicho concepto en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844; y no habiendo correspondido en este período cantidad alguna por alcabalas de Villamiel al Vizconde de Palazuelos, falta por consecuencia el fundamento de su reclamacion y el título obligatorio para que el Tesoro pueda en justicia satis-

facier esta carga; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Dirección general y Asesoría de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara que no procede reconocer como tal el derecho ó renta que se reclama.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Dirección, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, promovido por el Ayuntamiento de Olías, provincia de Toledo, en solicitud del reconocimiento y pago, como carga de justicia, de la renta anual de 607 escudos 400 milésimas en equivalencia de las alcabalas del mismo pueblo, de que era poseedor.

En su consecuencia:

Visto un privilegio librado por D. Felipe III en esta corte en 24 de Diciembre de 1614, y carta de venta del mismo Sr. Rey de 13 de Setiembre del propio año, por la cual consta que vendió al Concejo del referido lugar de Olías sus alcabalas, con excepción de las de las casas y heredades, en empeño de juro al quitar, con alza y baja, para gozarlas desde 1.º de Mayo de 1614, tasadas en 327.300 maravedís de renta anual, que á 30.000 el millar ascendió á 9.819.000 maravedís, de que deducidos 6.546.000 que importaron los otros 327.300 maravedís de juros á 20.000 el millar, que estaban situados sobre las dichas alcabalas y que quedó á cargo del mismo comprador satisfacer ínterin no los redimiese y quitase, restaron 3.273.000 maravedís, que el citado pueblo de Olías satisfizo á D. Juan Ibañez de Segovia, Tesorero general, según carta de pago de 30 de Setiembre de 1614:

Vista una Real cédula expedida por D. Felipe V en Buen Retiro á 12 de Setiembre de 1708, confirmando al referido Ayuntamiento de Olías en la posesión de dichas alcabalas, exceptuándolas de la incorporación á la Corona:

Vista una comunicacion de la Contaduría de Hacienda pública de Toledo, remitida por el Gobernador de la provincia á esa Dirección general en 29 de Julio de 1867, en virtud de la que, evacuando el informe que se la pidió respecto á la causa por que no se incluyó á dicho partícipe en la liquidación formada por aquellas oficinas según lo dispuesto por la ley de Presupuestos de 1845, manifiesta la expresada Contaduría que el único dato que ha podido encontrarse referente á alcabalas es el libro que la Real Hacienda llevó á los acreedores de ella en 1817, 18 y 19, en el que aparece al folio 15 cuenta abierta por derechos enajenados de Olías, diciendo que aunque se hallan enajenadas las alcabalas de esta villa, importantes 6.074 reales anuales, no se cobran por tener de situado contra sí 9.626 reales 16 maravedís:

Considerando que si bien de los antecedentes anteriormente citados aparece que el Ayuntamiento de Olías adquirió sus alcabalas á título oneroso, cual es la compra verificada por su Concejo, confirmada luego por D. Felipe V que las declaró exceptuadas de la incorporación á la Corona, como quiera que la venta fué hecha dejando al comprador el pago de los situados á que estaban afectas dichas alcabalas, y el importe de los mismos excede á la renta anual que le corresponde:

Considerando que habiendo adquirido dicha Municipalidad las referidas alcabalas con alza y baja, ó sea á riesgo y ventura, su derecho se ha extinguido con la disminución de los productos, puesto que el Estado no tiene obligación más que á satisfacer la cantidad que resulte haber correspondido á los dueños en el año comun del quinquenio de 1840 á 1844, rebajadas cargas de administración y arbitrios; S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara no haber lugar al reconocimiento como tal de la expresada renta.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE MARINA.

## REALES ÓRDENES.

## Dirección de Matriculas.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que en su Real nombre se den las gracias al Coronel de infantería de Marina D. Pedro Bujeda por la donacion que ha hecho al Museo de Pesca de los curiosos objetos clasificados en la relacion que V. E. incluye en su carta núm. 17, de 24 de Abril último, al dar cuenta de este donativo. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta manifestacion se publique en la GACETA, como V. E., por acuerdo de esa corporacion, propone en su referido escrito.

De Real orden lo digo á V. E. para los expresados fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1868.

BELDA.

Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pesca en esta corte.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado ordenar que en su Real nombre se den las gracias á los patronos de la matrícula de Cartagena Pablo y Juan Espinosa, Francisco Baja, Juan Ibañez, Antonio Bucros, Ginés Paredes y José Gallego, por la donacion que han hecho al Museo de Pesca, de artes al natural y en modelo reducido, y otros objetos varios; siendo la voluntad de S. M. que esta manifestacion se publique en la GACETA, como V. E., por acuerdo de esa Comisión, propone en su carta núm. 16, de 23 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines consiguientes y como resultado de su referida comunicacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1868.

BELDA.

Sr. Presidente de la Comisión permanente de Pesca.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende en el Consejo de Estado en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Jorge Diez Martínez y D. Roque Rubio, vecinos de Valencia, representados por los Licenciados D. Cirilo Alvarez y D. Francisco de los Santos Guzman, demandantes, y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada y coadyuvada por la Junta de gobierno de la Real acequia del Júcar, á la que defiende el Licenciado D. Cirilo Amorós, sobre revocacion ó subsistencia de las Reales órdenes expedidas en 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 relativamente á la reforma de las ordenanzas y posesion de las llaves de la expresada acequia, con otros particulares referentes á la misma:

Visto:

Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que mi Augusto predecesor el Rey D. Jaime I de Aragon, en privilegio otorgado en 21 de Junio de 1273, por sí y por sus sucesores, celebró un convenio con el comun de vecinos de Alcira para el riego de sus heredades con la acequia del rio Júcar bajo de diferentes cláusulas, por las cuales se obligó el referido Monarca á concluir la acequia y á limpiarla á juicio de hombres buenos, prometiendo dar surtido de aguas suficiente para el indicado riego, con la condicion de que, si así no fuese, no estarían obligados los regantes á pagar el acequaje sino por tanta tierra cuanto regasen: se dispone además que si el acueducto se arruinase, ó se rompiese la acequia ó su azud, ó las cajas ó puentes, ó los partidores, lo compondría el Monarca á su costa, y los regantes quedaban obligados á rehacer por su cuenta lo que fuese del partididor abajo; que á costa del Monarca se pondría en la acequia un acequero para guardarla, pudiendo los habitantes de Alcira poner tambien á su costa un hombre á fin de ver si el acequero cumplía bien con su oficio, así como acequeros que guardasen los brazales y dividiesen las aguas despues que saliesen de la citada acequia, puesto que no les impedia tomar de la misma brazales en el sitio que quisieran, ni que corriese el agua por estos brazales;

y se expresó que los regantes con agua de la mencionada acequia habian de pagar al Monarca anualmente el día de San Miguel por cada yugada de tierras ó de viñas que regasen, dos sueldos y medio en moneda de reales de Valencia, sin pagar otro tributo ni servicio, con reserva en el Monarca de hacer molinos en el curso de la acequia; estableciéndose, por fin, que nada se pagase por las tierras altas que no regaban con la citada acequia; que si los habitantes de Alcira regasen con aguas de otra antigua acequia mayor, no estaban obligados á pago alguno; y por la cláusula once, que si alguna de estas cláusulas ó palabra usada en el privilegio ofreciese alguna duda, se interpretase según sano y buen sentido:

Que por Real orden de 2 de Abril de 1845 se aprobaron unas ordenanzas para el gobierno y direccion de esta acequia y uso de sus aguas, la cual, bajo el nombre de acequia Real, habia sido declarada una sola con la que seguia á Valencia, llamada del Proyecto, y correspondia al Duque de Híjar por haberla construido en virtud de lo dispuesto en otro privilegio del Rey D. Martin en el año de 1404: estableciéndose por el artículo 3.º de las citadas ordenanzas que el gobierno y direccion superior de la acequia se conferia al Jefe político de la provincia de Valencia y Junta de regantes, que presidiria, siendo nombrada esta por todos los pueblos interesados y por el Duque de Híjar; señalando como atribucion del Jefe político en el sexto particular del art. 7.º la de nombrar el acequero mayor á propuesta en terna de la Junta general, y disponiéndose por el artículo 51 que el acequero mayor seria el encargado de la distribucion de las aguas con arreglo á lo que prescriben las mismas ordenanzas y á las órdenes que le comunicaran el Jefe político y la Junta de gobierno:

Que en tal estado de cosas, D. Jorge Diez Martinez, por escritura otorgada en 5 de Diciembre de 1861, adquirió de mi Real Patrimonio en establecimiento á censo enfiteútico por la pensión de 12.000 rs. anuales la referida Real acequia en toda su extension desde Antella hasta la parte que pertenecia al Duque de Híjar, con sus aguas, derechos y acciones; siendo esto causa de que tanto Diez Martinez como los regantes con las aguas de la citada acequia interpusieran respectivamente en el Juzgado de primera instancia de Alberique los interdictos de adquirir y retener la posesion del azud y cáuce de la expresada Real acequia:

Que el Juzgado dió á Diez Martinez la posesion que habia solicitado, y en virtud de apelacion de esta parte en el interdicto de retener promovido por los regantes, se llegaron á acumular ámbos interdictos por sentencia de la Sala segunda de la Audiencia de Valencia, terminando el juicio posesorio con la que dictó la Sala tercera en 20 de Junio de 1863, por la cual amparó á D. Jorge Diez Martinez en la posesion de la expresada acequia, en la de sus aguas y casa titulada del Rey y de compuertas, según que le habia sido dada en Abril de 1862 por el expresado Juzgado de primera instancia, entendiéndose la posesion con estricta sujecion á las cláusulas y condiciones del privilegio del Rey D. Jaime de 21 de Junio de 1273, sin aumentar ni disminuir cosa alguna de él en pró ni en contra de las partes litigantes, las que habian de guardar y cumplir las 11 cláusulas del privilegio como se hallan redactadas, por constar de las mismas completamente deslindados y establecidos los derechos y deberes de ámbas partes, reservando á las mismas su derecho á la propiedad en el competente juicio; y habiéndose interpuesto ante el Tribunal sentenciador recurso de casacion contra el precedente fallo, y denegada su admision por el mismo, fué confirmado por el Tribunal Supremo de Justicia en 13 de Octubre de 1863 el auto denegatorio:

Que con el apoyo de la referida sentencia de amparo de posesion, acudió D. Jorge Diez Martinez á mi Gobierno en 6 de Julio de 1863 exponiendo que las mencionadas ordenanzas de 1845 se oponian á que funcionase el recurrente como verdadero poseedor en concepto de dueño útil de la acequia, puesto que aquellas se fundaban en las bases generales que adoptaron los pueblos regantes, desconociendo los derechos que tenia mi Real Patrimonio; y con el fin de que todos ocupasen su puesto, no invadiendo el recurrente las atribuciones de los regantes ni del Gobierno en el régimen y aprovechamiento de las aguas, ni aquellos se entrometiesen en los actos de dominio, pidió que con intervencion del Bayle general de mi Real Patrimonio en Valencia y con la del exponente, como dueño del canal, se procediera á reformar las indicadas ordenanzas, y que entre tanto se entregasen á este las llaves de las compuertas, fesas y demás, á fin de pasarlas al acequero mayor que nombrase el recurrente, como subrogado en los derechos de mi Real Patrimonio:

Que por el propio tiempo expuso la Junta de gobierno de la

referida acequia que, encargada de velar por el cumplimiento de las citadas ordenanzas, no pudo ménos de alarmarse cuando tuvo noticia de lo pretendido anteriormente por D. Jorge Diez Martinez, con tanta más razon, cuanto que los intereses afectados con sus pretensiones eran inmensos, en atencion á que las tierras regadas por toda la acequia representaban un valor de 199 millones, sin contar con 44 molinos harineros y arroceros, que subian á más de 9 millones, los cuales no debia la Administracion entregar á merced de un particular; y como por medio de los referidos interdictos no podian desvirtuarse ni dejarse en suspenso las disposiciones y providencias administrativas, ni en aquellos se habia resuelto otra cosa que una cuestion de hecho y no la de derecho, correspondiente á un juicio definitivo que en último caso intentarían los regantes, hasta que este no quedase terminado no deberia la Administracion alterar las disposiciones que regian el disfrute de aguas; por lo cual solicitaba que se desestimase toda pretension de Diez Martinez encaminada á poseer las llaves de la referida acequia:

Que en su vista, y de lo informado en el asunto por el Gobernador de la provincia de Valencia, de lo opinado por la Consultoria del Ministerio de Fomento y de lo propuesto por la Direccion general del ramo, se dictó Real orden en 16 de Noviembre del citado año de 1863, por la cual se declaró: primero, que no estando las llaves, cuya entrega se solicitaba, en poder de la Administracion, no incumbia á esta entregarlas, sino solo no oponerse á que su entrega se verificase si consintiesen en ello los interesados ó lo mandase el Tribunal competente; y segundo, que si bien habia que preparar la modificacion de las ordenanzas, se entendiesen desde luego reformadas en la parte que fueran incompatibles con la sentencia ejecutoria de posesion ántes mencionada, no habiendo, por consiguiente, necesidad de esperar á que la reforma se verificase para que la citada sentencia surtiera desde luego todos sus efectos, disponiendo al propio tiempo que se remitiera al Gobernador de la provincia de Valencia una traduccion del privilegio expedido por el Rey Don Jaime I, á fin de que ajustase todos sus actos á lo establecido en las cláusulas del mismo, mientras en forma legal y por los recursos procedentes, si los hubiera, no se cambiase el estado de cosas creado por la referida sentencia, bién fuese que el cambio le promoviese la Administracion en defensa de los intereses generales ó de sus propias atribuciones, ó bien los regantes en el ejercicio de los derechos que creyesen asistirles contra la mencionada sentencia:

Que contra la precedente Real orden acudió á la via contenciosa el síndico de la expresada Real acequia, presentando demanda en su nombre el Licenciado D. Antonio Aparici y Guíjarro ante el Consejo de Estado en 14 de Mayo de 1864, la cual se halla pendiente de la remision de antecedentes pedidos para consultar sobre su procedencia ó improcedencia en la via contenciosa:

Que separadamente recurrieron en la gubernativa la comision defensora de la antigua comunidad de regantes de la acequia de Alcira, la Junta de gobierno de la Real acequia del Júcar y el administrador del Duque de Híjar, en solicitud de que se suspendiesen los efectos de la citada Real resolucion, fundados respectivamente, entre otras consideraciones, en que se habia supuesto que al verificarse la concesion de la acequia de Alcira en favor de D. José Diez Martinez estaba en observancia únicamente el privilegio del Rey D. Jaime, lo cual no era exacto, puesto que este privilegio habia tenido modificaciones en otros privilegios expedidos por los Reyes D. Juan I y D. Martin, y alegando además la Junta de gobierno de la acequia que en la misma Real orden que impugnaban y en el privilegio del Rey Don Jaime se expresaba que la acequia no estaba terminada, siendo cosa sabida de todos que los regantes la concluyeron hasta donde la habia tomado el Duque de Híjar, habiendo hecho los consiguientes gastos; por cuya razon, y por haber obtenido á título oneroso, según Real cédula de 1741, el derecho de nombrar acequero, era consiguiente que los regantes no podian continuar pagando el cánón, ni habian quedado á los Reyes otras facultades que las de regir la administracion de la acequia:

Que el Gobernador de la provincia de Valencia, en cumplimiento de la expresada Real orden, dispuso en 15 de Enero de 1864 que D. Jorge Diez Martinez hiciese la monda de la acequia y reconoció el acequero nombrado por aquel interesado, manifestando poco despues á mi Gobierno las dificultades que se presentaban para llevar á efecto la citada Real resolucion de 16 de Noviembre, en virtud de las cuales habia acordado en 2 de Febrero del citado año de 1864 suspender la referida disposicion y que continuase la administracion de la acequia á cargo de la enunciada Junta hasta que el Tribunal superior fallase el recur-

so que sobre la entrega de las llaves pendía ante el mismo en grado de apelacion:

Que D. Jorge Diez Martinez, en virtud de la posesion que le habia sido dada en Abril de 1862 por el Juzgado de primera instancia de Alberique á consecuencia del Interdicto de adquirir interpuesto por esta parte, pidió al mismo Juzgado que se le entregasen las llaves de las compuertas y casa de acogida, á que se accedió, y cuando estaba esta á punto de cumplirse, el Gobernador de la provincia de Valencia requirió de inhibicion al Juzgado de Alberique en la parte que conocia y acordaba sobre la entrega de las llaves de la acequia y demás que pudiera interrumpir la libre administracion de la misma, habiéndose el Juzgado declarado incompetente en cuanto hiciera relacion al régimen y administracion de la acequia y aguas que conducia, por auto de 27 de Junio del citado año 1862, que se hizo executorio:

Que más adelante, consiguiente á la sentencia de amparo de posesion pronunciada en 20 de Junio de 1863 á favor de Diez Martinez, y de la Real orden dictada en 16 de Noviembre del mismo año, volvió á pedir D. Jorge Diez Martinez ante el propio Juzgado de Alberique la entrega de las referidas llaves, á lo que accedió el Juzgado, no obstante la oposicion que formularon la casa del Duque de Híjar y el síndico de la mencionada Real acequia; pero apelada por esta parte la providencia indicada, se sustanció esta segunda instancia ante la Audiencia de Valencia, y cuando se hallaba en estado de vista reprodujo el Gobernador de aquella provincia la competencia que ya provocó y fué resuelta por el Juzgado inferior en 1862, dictándose sentencia por la Sala tercera del referido Tribunal en 10 de Junio de 1864, por la que declaró resuelta executoriamente por el auto de 27 de Junio de 1862 del Juzgado de Alberique, á favor de la Administracion, la competencia reproducida por el Gobernador civil de Valencia:

Que la Direccion general del ramo, conforme con la nota del Negociado, propuso que se mantuviera la indicada providencia del Gobernador, por la que se sostenia el estado de cosas que venía observándose ántes del contrato celebrado con mi Real Patrimonio, y previo informe que fué pedido á las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se resolvió por Real orden de 26 de Julio de 1864, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con lo propuesto por las referidas Secciones del Consejo de Estado, que se previniera al Gobernador de Valencia que convocase la junta de regantes, con asistencia de D. Jorge Diez Martinez, á fin de que propusieran y sometiesen á la aprobacion superior la reforma de las ordenanzas de la citada acequia y las disposiciones que convendria adoptar para conciliar en cuanto fuera posible los intereses colectivos de los regantes con los derechos de Diez Martinez:

Que en su consecuencia, el expresado Gobernador dispuso en 22 de Agosto siguiente que se procediera á nuevas elecciones extraordinarias para el objeto de reformar las ordenanzas, acordando en 3 de Setiembre inmediato, en vista de la convocatoria hecha por la Junta de gobierno de la acequia á los regantes para el cobro del acequiaje, y de lo expuesto por Diez Martinez, que volvieron las cosas al estado que tenian en 2 de Febrero del mismo año, en atencion á que habian cesado las causas que motivaron su resolucion de esta fecha, sobre lo que se quejaron la referida Junta de la acequia y el representante del Duque de Híjar; expidiéndose en su virtud otra Real orden en 22 del mismo Setiembre, por la cual se revocaron las dos citadas providencias del Gobernador, mandando que cumpliera lo acordado, promoviendo la reforma de las ordenanzas por los medios ordinarios establecidos, observándolas mientras tanto, y que se mantuviese el estado de cosas existente al dictarse la citada Real orden de 26 de Julio, que aceptó virtualmente el antiguo, sostenido por la providencia del Gobernador de 2 de Febrero anterior, absteniéndose de toda resolucion que saliera de los límites del orden administrativo ó invadiese los que por las disposiciones vigentes estaban sometidos á Real resolucion.

Vistos los proyectos de reforma de las mencionadas ordenanzas, presentados respectivamente por la comision nombrada por la Junta de regantes y por D. Jorge Diez Martinez:

Visto el informe evacuado en el asunto por la Consultoría del Ministerio de Fomento:

Vista la Real orden dictada en 26 de Julio de 1865, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, por la que se mandó remitir el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, y que se previniese al Gobernador de la provincia de Valencia que tuviera en su poder como representante de la Administracion las llaves, ínterin se resolvía la cuestion principal, consintiendo la limpia, monda y demás consecuencias de los

incidentes ejecutoriados, sin que por esto fuera visto prejuzgar ningun derecho:

Vista la comunicacion del referido Gobernador, por la que, consultando las dudas que le ofrecia el cumplimiento de la prevencion que se le hacia por la precedente Real orden, manifestó que teniendo la acequia una casa llamada de compuertas en el punto en que se derivaba del rio Júcar, dentro de la cual se comprendian las que daban ó cerraban la entrada del agua, habia sido destruida en las avenidas ocurridas en Noviembre de 1864:

Vista la Real orden expedida en 9 de Setiembre de 1865, por la cual se resolvió que se manifestase al citado Gobernador que debia cumplirse la referida Real resolucion de 26 de Julio en todo lo que permitiesen las circunstancias actuales de la cabeza de la acequia, reedificándose cuanto ántes la casa de compuertas, y que reservándose las llaves la Administracion, ó depositándolas el Gobernador en persona de su confianza, se obedeciesen escrupulosamente las decisiones ya dictadas ó que dictasen los Tribunales de justicia, sin que fuera mi Real ánimo autorizar por la expresada Real orden de 26 de Julio nada que no se hallase dispuesto en los fallos ejecutoriados:

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado en pleno:

Vista la Real orden que recayó en 28 de Marzo de 1866, por la cual, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con lo propuesto por el Consejo de Estado, se mandó: primero, que continuasen en poder de la Administracion las llaves de la Real acequia del Júcar; segundo, que respecto del nombramiento de acequero y de cuanto concierna al gobierno y administracion de la acequia, se esté á lo que disponen las ordenanzas vigentes, dictadas en 2 de Abril de 1845; y tercero, que procediendo examinar la conveniencia de promover la nulidad de la cesion que del dominio útil de la acequia expresada hizo mi Real Patrimonio en favor de D. Jorge Diez Martinez, se sometiese esta cuestion al Ministerio de Hacienda y Junta encargada de la enajenacion de mi Real Patrimonio:

Vista la instancia de D. Jorge Diez Martinez en solicitud de que se resolviera sobre los proyectos de las citadas ordenanzas:

Vista la Real orden dictada en 7 de Julio del mismo año, por la que, de conformidad con el expresado informe del Consejo de Estado, se mandó proceder á la reforma de las mencionadas ordenanzas, solo en aquello que fuese de absoluta necesidad y de todo punto indispensable para el cumplimiento de la sentencia, pero bajo la base de que la posesion de las llaves habia de corresponder á la Administracion; disponiéndose además que se remitieran á informe del Gobernador de la provincia de Valencia las instancias elevadas por la Junta de gobierno de la citada acequia del Júcar para que saliesen del poder de Diez Martinez las llaves de las casas del celador y de la comunidad de los regantes:

Vistas las nuevas instrucciones de D. Jorge Diez Martinez por sus ya indicados derechos, y de este mismo interesado en union de D. Juan Roque Rubio, en concepto de dueños de la segunda seccion de la referida acequia, que adquirieron por título oneroso en Agosto de 1865, pidiendo aclaracion de la mencionada Real orden de 7 de Julio, las cuales fueron desestimadas por otra Real orden de 1.º de Setiembre, mandando estar á lo acordado en las ya citadas de 28 de Marzo y 7 de Julio:

Vistas las demandas que contra las expresadas Reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866 han presentado ante el Consejo de Estado en una misma fecha, aunque separadamente, por un lado D. Jorge Diez Martinez, como dueño del dominio útil de la primera seccion de la Real acequia del Júcar, representado por el Licenciado D. Cirilo Alvarez, y por otro el mismo D. Jorge en union de D. Juan Roque Rubio, en concepto de propietarios de la segunda seccion de la indicada Real acequia, y en su nombre el Licenciado D. Francisco de los Santos Guzman, con la pretension respectivamente de que se revoquen las citadas Reales resoluciones, acompañando los segundos la escritura de compra de la expresada segunda seccion de la acequia á la casa del Duque de Híjar en Agosto de 1865:

Vistos escritos de ampliacion en una y otra demanda, en los que reproducen la anterior peticion despues de examinado el expediente gubernativo, y se solicita además por la representacion de Diez Martinez y D. Juan Roque Rubio que se acumulen los dos pleitos por ejercitarse en estos una misma accion y reclamarse contra las mismas Reales órdenes, acompañando á uno de estos escritos la escritura de compra que en 2 de Agosto de 1865 hicieron de la segunda seccion de la referida acequia, que habia pertenecido al Duque de Híjar:

Vista la contestacion de mi Fiscal, presentada en una de las referidas demandas, en que pide que se absuelva á la Administracion y que se confirmen las Reales órdenes por la misma im-

pugnadas, solicitando por un otrosí que se accediera á la acumulacion pretendida, y que se entendiera por lo tanto comun á ámbos pleitos la contestacion dada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, acordando la acumulacion propuesta:

Visto el escrito presentado por el Licenciado D. Cirilo Amorós, mostrándose parte en los autos á nombre de la Junta de gobierno de la expresada Real acequia, cuya representacion fué admitida en concepto de coadyuvante de la Administracion por acuerdo de la citada Seccion de lo Contencioso:

Visto el escrito de esta parte contestando á las demandas, en que reproduce la pretension deducida por mi Fiscal, acompañando, entre otros documentos, un testimonio sacado por exhibicion que hizo el Secretario de la Junta de gobierno de la referida Real acequia del tomo 2.º del tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de Valencia, escrito por D. Vicente Brauchat, Asesor del mismo, relativo á la Real gracia hecha por el Rey D. Juan I en 9 de Abril de 1393 á la villa de Alcira para que pudiese nombrar acequero y cuidara del régimen y gobierno de la Real acequia:

Vistos los escritos presentados por la parte demandante, acompañando un testimonio de la escritura otorgada en 25 de Mayo último de la redencion del indicado censo enfiteútico impuesto por Diez Martinez á favor del Real Patrimonio sobre la citada Real acequia, y una certificacion librada en 30 de Setiembre de 1867 por un Escribano de Cámara de la Audiencia de Valencia, de la que aparece que presentada demanda ante el Juzgado de primera instancia de Alberique por el síndico de la Real acequia del Júcar sobre nulidad de la escritura de cesion hecha á Diez Martinez por el Real Patrimonio, propuso Martinez excepcion de incompetencia por no tener allí su domicilio, excepcion que llegó á ser estimada por sentencia dictada en la referida Audiencia:

Vista la sentencia que dictó la Sala tercera de la Audiencia de Valencia en 20 de Junio de 1863, por la cual amparó á Don Jorge Diez Martinez en la posesion del dominio útil de la Real acequia de Alcira, en la de sus aguas, casa titulada del Rey, y de compuertas, *con estricta sujecion* á las cláusulas y condiciones del privilegio del Rey D. Jaime de 21 de Junio de 1273:

Visto asimismo el que el Rey D. Juan I otorgó en 1393 transfiriendo al comun de vecinos el derecho de nombrar acequero y el gobierno de la acequia:

Visto el auto inhibitorio del Juzgado de Alberique, proveido en 27 de Junio de 1862, á consecuencia del requerimiento que le dirigió el Gobernador de la provincia para que se abstuviera de conocer y acordar cosa alguna sobre la entrega de las llaves de la Real acequia y demás que pudiera interrumpir la libre administracion de la misma:

Vista la sentencia que dicha Sala pronunció en 10 de Junio de 1864, declarando resuelta ejecutoriamente la competencia por el acto de 27 de Junio, á favor de la Administracion:

Vista la Real orden de 16 de Noviembre de 1863 declarando: primero, que no incumbe á la Administracion entregar unas llaves que no estaban en su poder, si bien no se oponia á que se verificase la entrega de las mismas, si en ello consintieran los interesados ó lo mandase el Tribunal competente: segundo, que si bien habia que preparar la modificacion de las ordenanzas, se entendiesen desde luego reformadas en la parte que fuesen incompatibles con la sentencia ejecutoria de posesion, no habiendo por consiguiente necesidad de esperar á que la reforma se verificase para que la citada sentencia surtiese desde luego todos sus efectos:

Vistas las Reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866, las cuales mandan que continúen en poder de la Administracion las llaves de la Real acequia de Júcar; que respecto al nombramiento de acequero y de cuanto concierna al gobierno y administracion de la acequia, se esté á lo que disponen las ordenanzas vigentes de 1845, y que se proceda á la reforma de estas solo en aquello que fuese de absoluta necesidad y de todo punto indispensable para el cumplimiento de la sentencia; pero bajo la base de que la posesion de las llaves habia de corresponder á la Administracion:

Considerando que la ejecutoria de 20 de Junio, al reconocer en D. Jorge Diez Martinez los derechos y acciones que el Real Patrimonio le transfirió por escritura de 5 de Diciembre de 1861, se ajustó, así al título en cuya virtud reclamaba la posesion de los mismos, como á las cláusulas del privilegio otorgado por el Rey D. Jaime I de Aragon:

Considerando que ni por ellas ni por la mencionada escritura se determina cosa alguna acerca de la tenencia de las lla-

ves, las cuales, léjos de estar en la Administracion del Real Patrimonio cuando se formalizó aquel convenio, continuaban en poder de la representacion contraria á Diez Martinez, resultando de aquí plenamente justificado el silencio que sobre este punto guarda tambien la sentencia ejecutoria, cuyo carácter responde á la naturaleza del juicio posesorio que ella terminó:

Considerando que, en tal estado de cosas, la Real orden de 16 de Noviembre de 1863, cualquiera que sea el de la demanda interpuesta contra la misma, no pudo interpretar ni interpretó la sentencia definitiva; ménos aun ampliar ó restringir los efectos de su ejecucion:

Considerando, de otra parte, que una vez consentido por Diez Martinez el auto inhibitorio del Juzgado de Alberique, y reconocida así la incompetencia de la jurisdiccion ordinaria para resolver cosa alguna *sobre la entrega de las llaves de la Real acequia y demás que pudiera interrumpir la libre administracion de la misma*, quedaron estos puntos excluidos del conocimiento de los Tribunales ordinarios, y sujetos por consiguiente al de la Administracion general activa, sin perjuicio del derecho que asista á las partes en el correspondiente juicio de propiedad:

Considerando que este hecho fué confirmado por la sentencia que pronunció la Sala en 10 de Junio de 1864 declarando resuelta ejecutoriamente la cuestion de incompetencia reproducida por el Gobernador con motivo de otro auto en que el Juzgado mandó entregar las llaves á D. Jorge Diez Martinez, como complemento de la posesion acordada; auto ineficaz de todo punto desde el momento en que el Tribunal superior reconoció que el Juzgado carecia de jurisdiccion para darlo:

Considerando que así por las Reales órdenes de 26 de Marzo y 7 de Julio de 1866, origen y objeto de este pleito, como por las demás que se han expedido relativas á los antecedentes del mismo, está respetada la fuerza de la ejecutoria y sostenida la obligacion de los regantes á reconocer ahora en Diez Martinez las acciones y derechos que ántes reconocian en el Real Patrimonio:

Considerando igualmente que dichas Reales órdenes de Marzo y Julio, expedidas ámbas de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, y la primera de acuerdo con el de Ministros, al paso que sostienen las prescripciones consignadas en las ordenanzas y la tenencia de las llaves por parte de la Administracion, confirman el precepto consignado en la de Noviembre de 1863 sobre la reforma de aquella:

Y considerando, por las razones expuestas, que las Reales órdenes reclamadas no perturban á D. Jorge Diez Martinez y Don Juan Roque Rubio en el legítimo goce de sus respectivos derechos, ni menoscaban los efectos de la sentencia de 1863; y á la vez respetan el liberal contexto de las ordenanzas de 1845, el auto consentido en 1862, lo declarado por la Audiencia en 1864, y tambien lo que inspira el *sano y buen sentido* de que habló el Rey D. Jaime en la cláusula 11 de su privilegio;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, constituido en Sala de lo Contencioso, en sesion á que asistieron D. José Sanchez Ocaña, Presidente accidental, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. José Antonio de Olañeta, D. Antero de Echarrri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Domingo Moreno, D. Agustin de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. José García Barzanallana, D. Francisco Aynat y Funes, D. Evaristo de Castro y Rojo, D. Gabriel Enriquez y Valdés, D. Rafael de Liminiana y Brignole, D. Claudio Sanz y Martin, D. Carlos Yauch y Condamy, D. Antonio Rentero y Villa y el Marqués de la Rivera,

Vengo en absolver de las demandas á la Administracion y en confirmar las dos Reales órdenes de 28 de Marzo y 7 de Julio de 1866; todo sin perjuicio de los derechos que las partes pueden alegar y sostener en el correspondiente juicio de propiedad.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno constituido en Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 6 de Mayo de 1868.—Pedro de Madrazo.

JUNTA GENERAL

MOVIMIENTO DE LA POBLACION

Defunciones ocurridas en las provincias durante

PROVINCIAS,	VARO												
	De menos de 1 año .	De 1 á 6 años.....	De 6 á 11 años.....	De 11 á 16 años....	De 16 á 21 años.....	De 21 á 26 años....	De 26 á 31 años. ...	De 31 á 36 años.....	De 36 á 41 años.....	De 41 á 46 años.....	De 46 á 51 años.....	De 51 á 56 años.....	De 56 á 61 años....
Alava.....	379	462	63	18	33	58	25	20	37	40	52	44	37
Albacete.....	872	937	77	27	43	77	52	60	80	74	88	91	84
Alicante.....	1.346	1.764	169	80	103	138	113	108	134	152	172	163	195
Almería.....	1.608	1.708	133	78	96	126	95	120	120	128	148	153	172
Ávila.....	970	690	79	45	44	59	52	54	67	81	102	98	82
Badajoz.....	1.936	1.779	281	118	116	120	129	139	173	214	230	196	190
Baleares.....	604	672	95	30	46	87	61	65	55	66	87	116	107
Barcelona.....	2.486	2.670	362	163	247	384	278	293	318	321	345	328	358
Burgos.....	1.438	1.636	219	106	87	102	119	121	165	151	174	175	201
Cáceres.....	1.797	1.221	183	39	80	97	124	76	137	189	174	163	173
Cádiz.....	1.599	1.468	193	109	151	274	211	290	245	251	251	215	290
Canarias.....	1.072	750	105	60	59	51	51	47	51	70	56	63	85
Castellon.....	1.029	1.455	157	62	53	84	70	93	104	133	99	137	125
Ciudad-Real.....	1.271	982	128	85	72	139	109	86	124	163	153	121	127
Córdoba.....	1.971	1.565	216	157	118	150	109	93	100	170	97	152	149
Coruña.....	1.389	1.290	279	137	151	246	205	190	206	235	216	211	232
Cuenca.....	1.155	1.188	138	53	67	63	68	69	63	84	118	137	128
Gerona.....	1.188	1.219	191	79	110	121	92	93	109	132	112	157	163
Granada.....	2.053	3.261	354	136	127	161	151	164	186	217	259	261	258
Guadalajara.....	1.119	937	112	31	39	61	67	61	101	123	129	133	132
Guipúzcoa.....	424	365	88	25	36	78	42	42	55	65	49	70	66
Huelva.....	584	545	84	69	61	79	69	87	66	99	86	84	86
Huesca.....	1.160	1.558	212	82	89	125	136	131	165	176	187	199	223
Jaen.....	1.686	1.853	267	124	150	164	147	154	164	205	185	193	181
Leon.....	1.516	1.209	247	133	83	94	120	121	157	158	170	198	200
Lérida.....	1.046	1.492	283	116	109	122	86	128	133	128	174	171	194
Logroño.....	1.077	1.013	97	46	67	51	73	87	107	86	105	85	127
Lugo.....	796	626	195	107	107	135	137	123	147	162	166	173	215
Madrid.....	2.402	2.610	354	160	259	289	302	360	367	385	413	329	308
Málaga.....	2.028	2.277	200	105	109	190	142	141	141	189	186	168	186
Múrcia.....	1.441	1.501	150	71	107	141	147	112	121	158	149	173	178
Navarra.....	830	1.153	200	83	85	138	88	106	180	168	185	177	202
Orense.....	915	664	120	71	96	114	101	118	130	154	149	198	236
Oviedo.....	1.082	960	291	146	141	135	147	126	118	171	198	228	224
Paléncia.....	837	1.004	201	79	63	61	34	50	63	96	99	123	131
Pontevedra.....	708	458	133	93	85	116	148	109	116	126	155	177	214
Salamanca.....	1.004	964	151	85	89	78	84	88	106	123	135	142	121
Santander.....	735	797	146	59	73	88	80	72	105	95	109	108	99
Segovia.....	672	339	108	81	86	67	74	92	75	73	99	103	110
Sevilla.....	1.876	1.678	192	103	137	227	158	173	182	212	214	232	251
Soria.....	1.047	665	96	46	55	48	38	38	55	62	66	79	91
Tarragona.....	1.007	1.496	219	99	132	146	99	131	107	149	113	153	146
Teruel.....	1.283	1.308	175	162	99	80	97	88	109	152	145	118	104
Toledo.....	1.710	1.349	176	86	97	98	100	105	120	154	141	132	151
Valéncia.....	2.536	2.974	284	131	167	285	242	219	280	337	327	361	363
Valladolid.....	1.288	1.258	122	63	68	119	87	95	127	150	189	160	152
Vizcaya.....	417	551	111	49	76	94	64	50	68	76	70	63	84
Zamora.....	962	774	146	79	93	91	85	75	88	151	153	135	124
Zaragoza.....	1.939	2.043	292	114	143	246	186	183	223	245	280	253	295
	62.593	63.192	8.876	4.328	4.827	6.317	5.494	5.512	6.450	7.479	7.759	7.901	8.400

DE ESTADISTICA.

NUMERO 33.

DE ESPAÑA EN EL AÑO DE 1866.

el año 1866, clasificadas segun la edad de los fallecidos.

NES.

De 61 á 66 años....	De 66 á 71 años. . .	De 71 á 76 años....	De 76 á 81 años....	De 81 á 86 años....	De 86 á 91 años....	De 91 años.....	De 92 años.....	De 93 años.....	De 94 años.....	De 95 años.....	De 96 años.....	De 97 años.....	De 98 años.....	De 99 años.....	De 100 en adelante..	TOTAL.
80	64	71	45	32	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1 578
107	108	106	80	58	31	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3 083
211	213	229	154	100	57	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.616
178	147	131	106	95	49	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.416
107	115	121	68	33	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.878
237	176	194	148	101	32	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.449
158	144	157	131	113	50	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.864
490	533	484	377	192	97	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.753
216	203	156	93	45	15	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.484
205	175	152	92	44	12	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.187
272	314	202	172	98	52	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.589
114	123	111	65	83	45	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.082
209	176	121	73	74	32	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.293
153	162	148	100	63	27	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.219
208	219	173	84	60	38	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.868
376	331	286	206	117	56	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.628
138	163	177	85	74	21	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.993
228	236	223	177	110	48	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.802
299	277	222	156	122	57	33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.774
111	140	174	119	36	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.672
97	101	101	96	78	32	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.917
120	104	89	59	38	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.433
290	277	214	122	56	28	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.435
230	229	165	139	78	33	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.360
256	244	224	114	57	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.418
252	253	247	166	86	35	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.227
135	140	119	71	41	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.535
253	271	262	193	119	43	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.253
348	347	256	180	91	39	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.749
263	243	222	182	118	43	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.146
231	165	153	126	85	56	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.287
278	234	160	151	85	30	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.569
294	310	234	152	99	29	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.199
352	327	319	215	160	66	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.461
98	134	144	75	35	11	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.339
240	271	253	210	125	68	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.853
142	182	164	98	58	18	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.857
106	139	108	89	51	19	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.027
119	123	84	31	22	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.365
332	304	320	233	140	65	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.052
88	90	87	61	38	15	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.771
204	181	195	125	89	37	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.833
127	112	116	128	72	27	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.499
177	229	232	170	82	24	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.333
424	370	342	190	141	59	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.000
158	185	201	91	60	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.500
83	101	111	76	59	46	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2.200
159	196	168	96	52	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600
323	352	273	178	71	33	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.600
10.278	10.239	9.208	6.348	3.936	1.673	205	103	74	73	53	38	36	23	13	22	241.45

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

ESTADO general por capitulos de los pagos liquidados ejecutados en las cajas de la isla de Puerto-Rico durante el tercer trimestre de 1867 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto del año económico de 1866-1867 y por otros conceptos, segun resulta de las cuentas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

PRESUPUESTO DE 1866-67.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos.		Por secciones.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
<b>SECCION PRIMERA.</b>					
<b>OBLIGACIONES GENERALES.</b>					
<b>PARTE PRIMERA.</b>					
<i>Clases pasivas.</i>					
1.	Pensiones.....	19.102	394		
2.	Retirados de Guerra y Marina.....	18.242	461		
3.	Jubilados de todos los ramos.....	8.825	374		
4.	Cesantes de id.....	14.009	282		
5.	Emigrados de América.....	1.453	573		
				61.633	084
<b>PARTE SEGUNDA.</b>					
<i>Consignaciones.</i>					
6.	Consignaciones....		566		666
					62.199
<b>SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>					
1.	Personal de Tribunales.....	11.842	876		
2.	Material de id.....	404	333		
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	12.799	445		
4.	Material de id.....	479	879		
5.	Personal del culto y clero.....	32.457	294		
6.	Material de id.....	6.524	219		
7.	Idem de gastos de bulas.....	116	660		
8.	Idem de atenciones generales.....	586	666		
				65.211	372
<b>SECCION TERCERA.—GUERRA.</b>					
1.	Personal de la Administracion superior.....	19.540	377		
2.	Material de id.....	641	708		
3.	Personal de Estados Mayores de plazas.....	2.440			
5.	Cuerpos de infantería.....	28.655	353		
6.	Idem de caballería.....	6.315	888		
7.	Idem de artillería.....	20.920	317		
8.	Idem de ingenieros.....	5.073	553		
9.	Comisiones activas del servicio.....	1.762	500		
10.	Excedentes de diversas armas.....	6.453	308		
12.	Vestuario, equipo y armamento.....	859	423		
13.	Remonta y montura.....	2.866	350		
14.	Utensilios, luces y agua.....	1.728	531		
15.	Obras de artillería.....	7.468	133		
16.	Personal de id. de ingenieros.....	962	500		
17.	Material de id.....	25			
18.	Personal de hospitales.....	4.558	010		
19.	Material de id.....	22.706	181		
20.	Idem de trasportes.....	8.595	820		
21.	Personal de presidios.....	8.107	999		
22.	Material de id.....	1.121	083		
23.	Personal de la colonia de Vieques.....	737	500		
24.	Material de id.....	20			
25.	Idem de atenciones diversas del servicio.....	748			
26.	Idem de edificios militares.....	1.340	652		
28.	Resultas de presupuestos cerrados.....	16.688			
				170.366	168
<b>SECCION CUARTA.—HACIENDA.</b>					
<i>Servicio general de Hacienda.</i>					
1.	Personal administrativo.....	11.511	595		
2.	Material de id.....	886	833		
3.	Idem de atenciones generales.....	1.542	330		
4.	Gastos eventuales.....	22	222		

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

5.	Personal.....	23.554	781
6.	Material.....	4.878	041
7.	Idem de gastos diversos.....	8.306	006
<i>Minoracion de ingresos</i>			
8.	Diferentes conceptos.....	108.938	
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	19	688
			159.653

SECCION QUINTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	3.051	498
2.	Material de id.....	130	250
3.	Personal de cuerpos de la Armada.....	2.893	332
4.	Material de id.....	50	976
5.	Personal de distritos de matrículas.....	2.899	950
6.	Material de id.....	733	332
7.	Personal del arsenal y obras.....	1.745	517
8.	Material de id.....	5.402	482
9.	Personal de buques armados.....	11.768	161
10.	Material de id.....	19.875	705
11.	Personal de Vigías y Telégrafos.....	100	
14.	Material de gastos diversos.....	460	919
			49.121

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior político.....	8.156	662
2.	Material de id.....	835	260
3.	Personal del Consejo de Administracion.....	3.239	995
4.	Material de id.....	183	333
5.	Personal de Correos.....	3.325	650
6.	Material de id.....	12.893	963
7.	Personal de hospicios.....	1.696	813
8.	Material de id.....	281	750
9.	Idem de establecimientos pios.....	1.769	810
10.	Personal de la Subdelegacion de Medicina y Cirugia.....	70	
11.	Material de id.....	8	
12.	Personal de id. de Farmacia.....	80	
13.	Material de id.....	18	160
14.	Personal de Vigías y Telégrafos.....	60	
16.	Material de atenciones generales.....	928	
17.	Idem de gastos eventuales.....	2.086	
			35.633

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de Instruccion pública.....	466	666
2.	Material de id.....	50	
3.	Personal de Comercio.....	593	333
4.	Material de id.....	66	666
5.	Personal de Obras públicas.....	2.494	902
6.	Material de id.....	41	666
7.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras.....	12.852	093
8.	Personal de Ingenieros de Montes.....	450	
9.	Material de id.....	166	666
10.	Personal de puertos y faros.....	384	
12.	Material de atenciones generales.....	244	
13.	Idem de auxilios y asignaciones.....	633	332
			18.443

TOTAL del presupuesto ordinario de 1866-67. 560.628'646

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE 1866-67.

Articulos.	Por capitulos.	
	Escs.	Mils.
<b>CAPITULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
Unico.	Edificacion y reparacion de templos y obras de reparacion...	227
<b>CAPITULO QUINTO.—FOMENTO.</b>		
1.	Para jornales y demás gastos de los estudios de obras públicas.....	1.651
4.	Créditos procedentes de la permanencia de los presupuestos de 1866 67.....	8.137
		9 789
<b>TOTAL del presupuesto extraordinario.....</b>		<b>10.016</b>

## RESUMEN.

## PRESUPUESTO ORDINARIO.

Sección 1. <sup>a</sup> —Obligaciones generales.....	62.199'750	
2. <sup>a</sup> —Gracia y Justicia.....	65.211'372	
3. <sup>a</sup> —Guerra.....	170.366'186	
4. <sup>a</sup> —Hacienda.....	159.653'496	
5. <sup>a</sup> —Marina.....	49.121'122	
6. <sup>a</sup> —Gobernacion.....	35.633'396	
7. <sup>a</sup> —Fomento.....	18.443'324	
		560.628'646

## PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 1. <sup>o</sup> —Gracia y Justicia.....	227'333	
5. <sup>o</sup> —Fomento.....	9.789'197	
		10.016'530
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>570.645'176</b>

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 30 de Abril de 1868.—El Jefe de la Sección de Contabilidad, Federico Hoppe.—V.º B.º.—El Director general, Albacete.

## DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES

## Y DERECHOS DEL ESTADO.

El día 19 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Linares, á la vez que en Córdoba y Jaén á presencia de los Sres. Gobernadores civiles de dichas provincias, para contratar el surtido de barda y servicio de fundicion de cenizas necesarios á las expresadas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta; en la inteligencia de que cada servicio constituye una subasta.

Los precios máximos admisibles, fijados por Real orden fecha 5 de Abril último, son para el surtido de barda 37 escudos por cada 3.224 kilogramos (280 arrobas 7 y cuarto libras) de remolido que se beneficien con dicho combustible en hornos reverberos, satisfaciéndose igual cantidad por cada una de las fundiciones de barda que tenga que aumentar el contratista á las existencias de la Hacienda para constituir el depósito de que trata el caso 5.º de la 2.ª condicion; y para el servicio de fundicion de cenizas 2 escudos 800 milésimas por cada un quintal métrico de plomo de segunda que se reciba en almacenes.

El importe á que se calcula ascenderá el surtido de barda es el de 50.000 escudos, y el de servicio de fundicion 8.400.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 700 escudos para el contrato de barda, y 400 para el de fundicion de cenizas, consistiendo la definitiva en 1.200 escudos, debiendo aumentarse hasta 2.000 con el 6 por 100 de los primeros devengos para el surtido de barda, y en 800 el de fundicion.

Las proposiciones se harán por separado á cada uno de los servicios y se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de barda y el servicio de fundicion de cenizas necesarios en el establecimiento nacional de minas de Linares durante el año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas en lo referente al surtido de barda por el precio de..... escudos..... milésimas; por cada 3.224 kilogramos de remolidos beneficiados en horno reverbero; al servicio de fundicion de cenizas por el precio de..... escudos..... milésimas por cada quintal métrico de plomo de segunda que ingrese en almacenes (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 19 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes de las minas de Almaden, á la vez que en Ciudad-Real á presencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, para contratar el surtido de esparto tejido y torcido necesario en dichas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicado punto de subasta.

El precio máximo admisible, fijado por Real orden fecha 5 de Abril último, es el de 3.400 escudos, por la totalidad del mencionado surtido.

La fianza previa para hacer postura consistirá en 350 escudos, y en el duplo para la definitiva, con arreglo á las condiciones 8.ª y 15 del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de esparto tejido y torcido para el servicio de las minas de Almaden

correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por todo el surtido de un año (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El día 20 de Junio próximo, á las doce, se celebrará subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas del Estado en Riotinto, á la vez que en Sevilla y Granada á presencia de los señores Gobernadores de dichas provincias, para contratar el surtido de obra de cáñamo necesaria en las expresadas minas durante el año económico de 1868 á 1869, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general é indicados puntos de subasta.

El precio máximo admisible, fijado por Real orden fecha 5 de Abril último, es el de un escudo por cada kilogramo de cáñamo que se elabore y entregue en almacenes.

El importe del expresado surtido ascenderá en todo el año económico á 5.000 escudos próximamente.

La fianza previa para hacer proposicion consistirá en 200 escudos, y la definitiva en 500, con arreglo á las condiciones 5.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Todas las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

*Modelo.*

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cáñamo de las minas de Riotinto en todo el año económico de 1868 á 1869, se compromete á tomarlo á su cargo cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... escudos (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1868.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

## DIRECCION GENERAL

## DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RELACION de los privilegios caducados por no acreditarse la ejecucion del objeto privilegiado, desde el 1.º de Abril de 1864 al 31 de Diciembre de 1865.

D. Gregorio Lopez, vecino de Bilbao; privilegio de invencion, por Real cédula 6 Abril 1864. Por un procedimiento para desenganchar los troncos de los caballos en el momento de un riesgo.

D. Alejandro A. Perier y D. Antonio L. Posoz, de París; de introduccion, por id. 10 Abril 1864. Sistema de procedimiento para la fabricacion del azúcar.

D. Herberto Newton Perrino, de Lóndres; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema de máquina para perforar los túneles.

D. Alfonso Liebert y D. Juan Lafont Saint-Cyr, de París; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema de aparato llamado *Cámara solar universal* para la fotografía.

D. José Sagues, de Tolon; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema de cerra duras para las cajas de pólvora de guerra.

D. Eduardo A. Vittecoq, de Beaumontel; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema para cerner los granos y las harinas.

D. José A. Tronillet, de Dijon; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema de máquina para perforar las rocas.

D. Luis F. Charaud y D. Enrique T. Cristen, de París; de invencion, por id. 29 Abril 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la impresion de sellos, billetes de Banco, acciones y otros.

D. Miguel Turek, de París; de invencion, por id. 18 Mayo 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en el aparato inyector titulado de Giffard.

D. Isidoro Renis, de Valencia; de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Sistema de máquina para tundir en vacío toda clase de tejidos.

D. Luis Argelaguel y Coma, D. Gregorio García Meneses y D. Federico Utrera, de Sevilla; de introduccion, por id. 27 Mayo 1864. Sistema de fabricacion de papel continuo.

D. Enrique A. F., D. Eduardo I., y Emilio A. Hovelacque y D. Antonio Perrin, de París; de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Sistema de mochilas para viaje que pueden servir de cama.

D. Federico Pelham, de Lóndres, de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Procedimiento para revestir de placas de cobre ú otro metal las embarcaciones de hierro ó blindadas.

D. Miguel Bergue, de Barcelona; de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Sistema de durmientes ó traviesas metálicas para sostener las barras-carriles en los caminos de hierro.

D. Carlos de Bergue, de Lóndres; de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Sistema para fabricar, juntar y tundir tubos metálicos para la construccion de pilas y estribos de puentes y otros usos.

D. Francisco García Delgado, de Madrid; de invencion, por id. 27 Mayo 1864. Procedimiento para destruir el *oidium*.

D. Antonio Candiani y D. M. Guitard, de Barcelona; de invencion, por id. 9 Junio 1864. Nuevo sistema de noria.

D. Julio Allain, de París; de invencion, por id. 17 Junio 1864. Sistema de aplicacion especial á las vallas, empalizadas ó estacadas de contra-espalderas de árboles frutales.

D. Juan José Julio Pierrard, de Reims; de invencion, por id. 30 Junio 1864. Sistema de máquina para trabajar las materias filamentosas.

D. Archibaldo Sturrock, de Doncaster; de invención, por id. 30 Junio 1864. Sistema perfeccionado de tenders de máquinas locomotivas.

D. Juan Ephraim Lundgren, de Stockolmo; de invención, por id. 30 Junio 1864. Procedimiento de pulverización de los carbones vegetales y minerales.

D. Felipe L. Aimé Stilmant y D. Luis Aimé Attain, de París; de invención, por id. 30 Junio 1864. Sistema de freno para detener instantánea y progresivamente el movimiento de rotación de las ruedas de los vehículos.

D. Gio Batta Borgatta, de París; de invención, por id. 30 Junio 1864. Sistema de máquina-palanca de movimiento de segundo orden, con sus aplicaciones mecánicas.

D. Luis Corrales Peralta, de Barcelona; de invención, por id. 14 Julio 1864. Sistema de aparato que titula *candelabro automotor* para elevar el agua con destino á riegos y otros objetos.

D. Carlos Eyber, de París; de invención, por id. 14 Julio 1864. Sistema de salvamentos de los buques varados y naufragados.

D. Juan Oliver, de Burdeos; de invención, por id. 14 Julio 1864. Sistema de aparato para engrasar los ejes de los wagones de ferro-carriles.

D. Estéban Mallard y otros, de París; de invención, por id. 25 Julio 1864. Procedimiento para desegregar, algodonar y peinar las materias textiles y vegetales.

Razon social *Robert Nerley y compañía*, de París; de invención, por id. 25 Julio 1864. Sistema de telar para la fabricación de telas de figura de relieve, y especialmente corsés sin costura.

Hanns Fdo. Gullius Peschell y D. Enrique Carlos de la Frenaye, de París; de invención, por id. 25 Julio 1864. Sistema de herraduras para caballerías.

D. Julian Roussel, D. Luciano Bobin y D. Lorenzo Delangre, de Nantes; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Sistema de impresion directa sobre la hoja de lata y chapa de hierro estañada.

D. Guillermo Cazatio, de Marsella; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Sistema de fabricación de sal gema artificial.

Lymand Reed Blake, de París; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Máquina para partir las piedras.

D. Odon Carlos Jimenez, de Murcia; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Máquina para elaborar jabones.

D. Enrique Tumer, de Leeds; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los aparatos de seguridad de las calderas de vapor.

D. Ricardo Ganet Dumell, de Liston Works; de invención, por id. 17 Agosto 1864. Sistema de aparatos aplicables á toda clase de máquinas de trillar, para cortar y comprimir la paja, aventar y separar el grano y dar movimiento á la máquina.

D. Bartolomé Donat Marard, de París; de invención, por id. 19 Agosto 1864. Sistema de calculador para uso del comercio y de la industria.

D. Clemente Laburthe, de Mont de Marsan; de invención, por id. 19 Agosto 1864. Sistema de aparato para trasegar los líquidos.

D. Jacobo María Begué, de París; de invención, por id. 19 Agosto 1864. Sistema de aparato para amasar la harina con destino á la fabricación de pan.

D. Carlos F. Fores, de París; de invención, por id. 19 Agosto 1864. Sistema de combinacion de hierros para la fabricación de traviesas de vias férreas.

D. Félix Lefebre y otro, de Serfontaine; de invención, por id. 6 Setiembre 1864. Aparato titulado *Cuba pneumática* para el transporte de líquidos, riegos y otros usos análogos.

D. Luciano Bardeux, de Poitiers; de invención, por id. 6 Setiembre 1864. Sistema de fabricación de papeles con sustancias vegetales y animales.

D. Julian Juan Rey, de Londres; de invención, por id. 6 Setiembre 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la composición de compuestos explosivos.

D. Juan Doeld, de Olham; de invención, por id. 28 Setiembre 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los telares para hilar y doblar.

D. Nathan Thompson, de Saint Lohn Wood; de invención, por id. 28 Setiembre 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los aparatos para tajar las botellas y otros objetos.

D. Angel Fernandez Chorot, de Córdoba; de invención, por id. 28 Setiembre 1864. Máquina para la fabricación de lana vegetal.

Mr. Francis Bernard de Kerarenu, de París; de invención, por id. 7 Octubre 1864. Aparato para la combustion completa sin humo de todos los combustibles líquidos y sólidos.

D. Manuel Rodriguez Gil, de Madrid; de invención, por id. 8 Octubre 1864. Sistema de armarios de hierro y lona.

D. Julio Corte, de Madrid; de invención, por id. 7 Octubre 1864. Sistema de diques flotantes para servicio de los buques.

D. Mateo Garcia, de Madrid; de invención, por id. 7 Octubre 1864. Procedimiento para mejorar la fabricación de los jabones por los sistemas en frio.

D. Pedro F. Millot y otro, de París; de invención, por id. 7 Octubre 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la disposición y construcción de motores hidráulicos.

D. Mario Vian, de Marsella; de invención, por id. 17 Octubre 1864. Composición ferro-mangánica para preservar de las incrustaciones y la oxidación las carenas de los buques de hierro.

D. Juan Moreno, de Amer; de invención, por id. 17 Octubre 1864. Motor hidráulico de los conocidos con el nombre de turbinas.

D. Carlos E. Laeclereck, de St. Iniers; de invención, por id. 17 Octubre 1864. Sistema perfeccionado de construir relojes de bolsillo con *remontiers au pendant*.

D. Jaime Mason, de Londres; de invención, por id. 24 Octubre 1864. Sistema para la extracción del cobre de un nuevo mineral llamado *Pinta* de hierro cupífero.

D. Carlos A. Claret, de París; de invención, por id. 15 Noviembre 1864.

Procedimiento para reparar y componer las limas y escofinas usadas y mejorar las nuevas.

D. Santiago Gaillardon, de San Francisco de California; de invención, por id. 15 Noviembre 1864. Sistema de perfeccionamientos introducidos en los procedimientos para el tratamiento de los minerales auríferos y argentíferos.

D. Vicente Gascon y Segarra, de Madrid; de invención, por id. 15 Noviembre de 1864. Carreton-palanca para el acarreo de tierras, trasportes de materiales y usos comunes de la agricultura y otros.

D. Alejandro Beaumont, de París; de invención, por id. 15 Noviembre 1864. Sistema perfeccionado de aparatos para elevar los líquidos, llamado sistema Beaumont.

D. Tomás Agudio, de Turin; de invención, por id. 29 Noviembre 1864. Nuevo locomotor funicular para la tracción por planos inclinados.

D. Francisco C. Armelin, de París; de invención, por id. 29 Noviembre 1864. Sistema perfeccionado de los aparatos y procedimientos para fabricar sustancias aglomeradas.

D. Hipólito A. Fortier, de París; de invención, por id. 29 Noviembre 1864. Sistema de telar continuo.

D. Pedro A. Quantin, de Bouseat; de invención, por id. 2 Diciembre 1864. Sistema de traviesas de hierro para la construcción de las vias férreas.

D. F. P. Gomez Hemas y compañía, de Cádiz; de invención, por id. 2 Diciembre 1864. Fabricación de una nueva materia de color fuchsina y sus derivados.

D. Estanislao A. Baron, de París; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Sistema de cama y mesa de cama.

D. Santiago A. Balbi, de París; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Sistema de perfeccionamientos en el material móvil de los ferro-carriles.

D. Juan María Eguien, de Guipúzcoa; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Sistema de plumas metálicas de corte español para facilitar la enseñanza de la escritura.

D. José Valdeperas y Roca, de Barcelona; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Máquina motor de fuego ilimitado, continuada y regulada, que funciona sin dispendio alguno.

Sociedad *Martin Ramis y compañía*, de Barcelona; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Procedimiento para elaborar y desarrollar el gluten de la harina.

D. Francisco María Martin y otro, de París; de invención, por id. 19 Diciembre 1864. Procedimiento para fabricar acero fundido.

D. Juan Fell, de Londres; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Sistema de mejoras que permite á la locomotora y wagones salvar las pendientes de los ferro-carriles.

D. Claudio Parizot y otro, de París; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Aparato plancha-freno para ferro-carriles.

D. Pedro E. Proust, de Saint-Denis; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Sistema para engrasar las superficies frotantes.

D. Dámaso Escarriaza, de Albios; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Aparato para la conservación y depósito de vinos.

D. Pablo E. Placet, de París; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Procedimiento de grabado.

D. Eduardo Moride, de Nantes; de invención, por id. 29 Diciembre 1864. Sistema introducido en el tratamiento de las algas marinas.

D. Teodosio María Rabatté, de Burdeos; de invención, por id. 31 Diciembre 1864. Máquina para cortar, plegar, encolar y construir los sacos ó cartuchos de papel.

D. Francisco y D. Juan Roig y Soler, de Gracia; de introducción, por idem 31 Diciembre 1864. Procedimiento para elaborar con arcilla, barro ó otra pasta toda clase de objetos de ornamentación.

D. Juan Salmon Benson y otro, de Birmingham; de invención, por id. 16 de Enero 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricación de toneles y barriles.

D. Félix Challeton de Brugatt, de Gannat; de invención, por id. 16 Enero 1865. Sistema para la explotación de las riquezas carboníferas, fabricación de hornos etc. etc.

D. Eduardo Edoun, de París; de invención, por id. 16 Enero 1865. Sistema para la elaboración de pesos y materiales.

D. Juan P. Fili, de París; de invención, por id. 16 Enero 1865. Sistema de perfeccionamiento en los aparatos para limpiar el trigo y otras semillas.

D. Carlos Menaud, de París; de invención, por id. 16 Enero 1865. Sistema de mejoras introducidas en los aparatos para lavar y tamizar los minerales.

D. Leon Viens, de Amberes; de invención, por id. 26 Enero 1865. Sistema de vias para los caminos de hierro.

D. José B. de Olabe, de Madrid; de invención, por id. 26 Enero 1865. Procedimiento para aplicarle á la locomoción.

D. Luis Marcel Bounouque, de París; de invención, por id. 27 Enero 1865. Sistema de mejoras introducidas en los vehículos empleados en las vias férreas.

D. Enrique Bollman, de Baltersea; de invención, por id. 6 Febrero 1865. Procedimiento para separar el azufre de los minerales y de las escorias de azufre.

D. Santiago Thompson, de Bilston; de invención, por id. 6 Febrero 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la fabricación de las armas de fuego, aplicable á la artillería de mar y tierra.

D. Francisco Webb Shields, de Londres; de invención, por id. 6 Febrero 1865. Sistema para la construcción de postes ó telares telegráficos.

D. José B. de Olabe, de Madrid; de introducción, por id. 6 Marzo 1865. Procedimiento destinado á la locomoción.

D. Juan Clayton, de Nolverhanyston; de invención, por id. 6 Marzo 1865. Sistema perfeccionado de construcción de hornos de reverbero y otros.

para fundir el hierro y otros materiales con aplicacion de una plancha giratoria.

D. Emilio T. Vandenberg, de París; de invencion, por id. 6 Marzo 1865. Nueva disposicion de balanza, mango de pluma.

D. Eugenio A. Cotelte, de Yussy; de invencion, por id. 6 Marzo 1865. Aparato para la concentracion del ácido sulfúrico y demás ácidos.

D. Estéban G. Silber, de Lóndres; de invencion, por id. 6 Marzo 1865. Sistema de composiciones y sustancias aplicables al aislamiento eléctrico y otros usos.

D. Julio Aubin, de París; de invencion, por id. 6 Marzo 1865. Sistema de muela dividida en compartimientos para la molienda de granos, cereales y todas las sustancias friables en general.

D. Francisco F. A. Achard, de París; de invencion, por id. 6 Marzo 1865. Aparato eléctrico de conexión.

D. Adolfo Orice y otro, de Fhizy; de invencion, por id. 3 Abril 1865. Sistema mecánico de tejer con varias lanzaderas a la vez, aplicable a todos los telares.

D. Rafael Saldaña, de Eibar; de invencion, por id. 3 Abril 1865. Procedimiento para convertir el hierro en dúctil é igual al forjado ó laminado.

D. Paulino E. Gay, de Tolon; de invencion, por id. 20 Abril 1865. Máquina llamada perforador *Discoide*.

D. Juan y D. Gil Esteve, de Barcelona; de invencion, por id. 20 Abril 1865. Sistema para dar movimiento a las máquinas en general, en sustitucion de las correas empleadas hasta el dia.

D. Lorenzo Rigolier, de Lyon; de invencion, por id. 20 Abril 1865. Sistema de traviesas metálicas para ferro-carriles.

D. Carlos Weightaman, de Manchester; de invencion, por id. 20 Abril 1865. Sistema de perfeccionamientos en los telares para tejer.

D. Fernando Dpitais, de Manzanelli; de introduccion, por id. 20 Abril 1865. Sistema de fogen de locomotoras.

D. Jacobo Worhty, de Aquisgram; de introduccion, por id. 20 Abril 1865. Procedimiento fotografico llamado *Wothlytifria*.

D. Pedro C. Prefontaine, de París; de introduccion, por id. 20 Abril 1865. Sistema para almacenar los líquidos y sustancias de todas clases.

D. Matias Ziegler, de Barcelona; de introduccion, por id. 20 Abril 1865. Sistema de hornos contiguos horizontales ó verticales de retroceso, de llama y chimenea de atraccion fija ó móvil, con fuego continuo para utilizar el calor de unos en otros.

D. Antonio Montenegro, de Madrid; de introduccion, por id. 24 Abril 1865. Sistema distribuidor equilibrado para las máquinas de vapor.

D. Domingo Lopez Oliveros, de Madrid; de invencion, por id. 5 Mayo 1865. Sistema para numerar por tres medios, ó sea con distintos sonidos, luzes ú objetos de color.

D. Juan Oriol, de Barcelona; de invencion, por id. 5 Abril 1865. Sistema de aserrar en recto y curvo mecánicamente.

D. Manuel Moreno, de Barcelona; de invencion, por id. 5 Mayo 1865. Procedimiento denominado calco-fotografía para aplicar la fotografía a la copia de planos, grabados y otros objetos de cualquier tamaño.

D. Estanislaw Nomaison, de Perigneux; invencion, por id. 10 Mayo 1865. Sistema de carbonizacion de leñas.

D. Eduardo Andriés, de Schaesbeck; invencion, por id. 10 Mayo 1865. Aparato perfeccionado para purificar y hacer potables toda clase de aguas.

D. E. Gellerat y compañía, de París; invencion, por id. 16 Mayo 1865. Rodillo de vapor para el cilindraje de los caminos empleados y vehículos para las vias ordinarias.

D. Francisco Augusto Chevalier, de París; invencion, por id. 16 Mayo 1865. Sistema de mejoras en la construccion de los aparatos panorámicos llamados planchetas fotograficas horizontales.

D. Francisco Newton Gisborne, de Lóndres; invencion, por id. 16 Mayo 1865. Composicion para cubrir los fondos de los buques y su conservacion.

D. Ricardo Jones, de Lóndres; invencion, por id. 24 Mayo 1865. Método perfeccionado para conservar las sustancias animales y vegetales.

D. Fernando Bellour, de Tolon; invencion, por id. 24 Mayo 1865. Gammómetro traspositor, aplicable a los instrumentos de teclado fijo ó traspositor.

D. Carlos C. E. Minié, de París; invencion, por id. 24 Mayo 1865. Sistema de armas de fuego que se cargan por la culata.

D. Juan Clayton, de Westeron; invencion, por id. 7 Junio 1865. Sistema de mejoras hechas en los hornos de reverbero para fundir el hierro, el acero y otros metales.

D. Alfredo C. C. Tavernier, de París; invencion, por id. 7 Junio 1865. Sistema de aplicacion de la platina para azogar la luna de los espejos.

D. Alfredo Nobel, de París; invencion, por id. 7 Junio 1865. Sistema para emplear la nitroglicerina y otras sustancias análogas en sustitucion de la pólvora de cañon.

Mr. Tobias Pepper, de Inglaterra; de invencion, por id. 7 Junio 1865. Máquina para limpiar botes y cuchillos.

Mr. Lyman Reed Blake, de Boston; de invencion, por id. 7 Junio 1865. Sistema de mejoras en las máquinas de coser destinadas a la confeccion de calzado.

D. Santiago F. Marchissio, de Lóndres; de invencion, por id. 7 Junio 1865. Aparato generador de aire inflamable, propio para calentar y alumbrar.

D. Ernesto Barin y otro, de París; de invencion, por id. 7 Junio 1865. Sistema de aplicacion de la electricidad a la inyeccion de las maderas.

D. Pedro Llugon, de París; de invencion, por id. 23 Junio 1865. Sistema de aparato para carbonizar cualquiera clase de maderas.

D. Gustavo Lasarte, de Valparaiso; de invencion, por id. 23 Junio 1865. Aparato para descortezar los granos por la via húmeda.

D. Guillermo Reinlein, de Madrid; de invencion, por id. 23 Junio 1865.

Sistema de modificaciones hechas en la máquina de aire caliente de Mr. Ericson.

D. Alfredo Fredet, de París; D. Ceferino Orioli, de Coulominiers, y Don Pedro Matujjere, de Domiene; de invencion, por id. 23 Junio 1865. Procedimiento para transformar los vegetales, y en particular la madera, en pasta para fabricar papel.

Mr. Nathan Thompson, de St. John Wood; invencion, por id. 23 Junio 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en el modo de tajar las botellas, jarros, frascos, vasos y tubos, así como los cañones y armas.

D. Rufino Calle, de Búrgos; invencion, por id. 7 Julio 1865. Sistema de cocina económica con horno ó sin él.

D. Vicente Gritt, de Córdoba; por id. 22 Julio 1865. Máquina para sumar con facilidad, precision y exactitud.

D. Enrique P. E. Gonduin, de París; invencion, por id. Julio 1865. Máquina para fabricar toda clase de redes de alambre.

D. Jorge Mesnard y otros, de Lóndres; invencion, por id. 22 Julio 1865. Sistema de soportes para toda clase de ejes.

Sociedad *Monserand y compañía*, de Dax; invencion, por id. 22 Julio 1865. Máquina para fabricar tubos de plomo batido.

D. Francisco Bernardo de Keraruan, de París; de invencion, por id. 25 Julio 1865. Sistema de lámparas-faroles.

D. Francisco Newton Gisborne, de Lóndres; invencion, por id. 28 Julio 1865. Sistema perfeccionado para transmitir las señales en los buques, ferro-carriles, minas y otros usos.

D. Juan Isidoro Darribet, de Dax; de invencion, por id. 28 Julio 1865. Sistema de retrete limpio y cómodo a la vez.

D. Emilio Dangivillé, de Boulogne; de invencion, por id. 28 Julio 1865. Procedimiento para transformar las materias grasas en un producto aplicable a la fabricacion de bujias.

D. Guillermo Claverland, de Nueva-York; de invencion, por id. 28 Julio 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las máquinas de vapor.

D. José Lorente, de Madrid; de invencion, por id. 13 Agosto 1865. Sistema de caldera para la fabricacion de jabon.

D. Juan Bautista Edvard y otro, de París; de invencion, por id. 13 Agosto 1865. Máquina para fabricar visagras.

D. Luis Quintanilla, de San Ildefonso; de introduccion, por id. 20 Agosto 1865. Nuevo sistema para la fabricacion de cristales.

Doña Fermina Orduña, de Madrid; de invencion, por id. 20 Agosto 1865. Sistema para expender la leche de las burras, vacas y cabras.

D. José Coignard, de Nantes; de invencion, por id. 27 Agosto 1865. Lanzadera de tension interior con piezas de repuesto, aplicables a todas las máquinas de coser.

D. Adolfo Jacquesson, de Chalons sobre Marne; de invencion, por id. 27 Agosto 1865. Sistema de tapon de corcho.

D. Gregorio Cirerol, de Madrid; de invencion, por id. 29 Agosto 1865. Aparato para extraer y elevar las aguas.

D. Carlos Bergeron, de Lapranne; de invencion, por id. 29 Agosto 1865. Sistema de fabricacion de cierto combustible aglomerado.

D. Antonio Averly, de Zaragoza; de invencion, por id. 29 Agosto 1865. Sistema de lavijar para molino harinero.

D. Juan T. Schotte, de París; de invencion, por id. 29 Agosto 1865. Sistema de contador de tambor helicoides para medir el gas y demás líquidos.

D. Onésimo Tamin Despalles y otros, de París; de invencion, por id. 14 Setiembre 1865. Sistema para comunicar el calor en toda la escala de la temperatura a las materias animales, minerales y vegetales.

D. Juan Palmer, de Ferrol; de invencion, por id. 14 Setiembre 1865. Aparato para arrojar sólidos y líquidos por el fondo de los buques.

D. Emilio Condonnier, de Vincennes; de invencion, por id. 14 Setiembre 1865. Sistema de cajon articulado para servir de abrigo a los mercaderes de plazas públicas.

D. Eugenio Vinunzi, de París; de invencion, por id. 14 Setiembre 1865. Sistema de aparatos de seguridad para los ferro-carriles, llamados portes de seguridad.

D. Ernesto Tourangin, de Madrid; de invencion, por id. 22 Setiembre 1865. Procedimiento para la fabricacion directa del hierro sin más operaciones que las técnicamente necesarias, y el soldeo de los minerales desoxidados, en aparatos especiales y de marcha continua.

D. Victor Duterne y otro, de París; de invencion, por id. 29 Setiembre 1865. Sistema de guarnicion metálica llamada *antoclare*, aplicable a las máquinas de vapor y otras.

D. Antonio Martinez, de Madrid; de invencion, por id. 29 Setiembre 1865. Sistema económico de transportes funiculares en zonas accidentadas.

D. Jaime Gale, menor, de Plimouth; de invencion, por id. 29 Setiembre 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la preparacion y el tratamiento de la pólvora de cañon.

D. Carlos Gharbrant, de Rosieres; de invencion, por id. 11 Octubre 1865. Aparato destinado a la limpieza de los canales, arroyos, rios y puertos de mar, titulado *draga barrera*.

D. Manuel Santisteban, de Madrid; de invencion, por id. 11 Octubre 1865. Procedimiento para quitar al tabaco su parte nociva, dejándole su aroma y gusto peculiares, é introducirle aromas agradables.

D. Buenaventura Lara, de Madrid; de invencion, por id. 31 Octubre 1865. Sistema de lavado y blanqueo de ropa.

D. Rufino Garnica, de Ollauri; de invencion, por id. 12 Noviembre 1865. Aparato para utilizar la fuerza de los saltos de agua.

D. Juan Dodd, de París; de invencion, por id. 12 Noviembre 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las máquinas para hilar y enmaderar.

D. Antonio Candiani, de Gracia; de invencion, por id. 17 Noviembre 1865. Aparatos que constituyen la rueda hidráulica que duplica como motor su fuerza natural.

D. Manuel G. Lopez, de Madrid; de invencion, por id. 26 Noviembre 1865. Máquina para hacer cigarrillos de papel.

D. Antonio A. Vorúz, de París; de invencion, por id. 26 Noviembre 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en las armas de fuego para aumentar la precision.

D. Julio Parisot, de Sevilla; de invencion, por id. 15 Diciembre 1865. Prensa dynamométrica de husillo para aceitunas, uvas y otras especies.

D. Jorge Bush, de Utrera; de invencion, por id. 22 Diciembre 1865. Nuevo aparato de guarda-llamas aplicado a las locomotoras.

D. Pedro Maturin y otro, de París; de invencion, por id. 22 Diciembre 1865. Perfeccionamiento en la fabricacion de los objetos de joyeria.

D. Eusebio Zuloaga, de Madrid; de invencion, por id. 22 Diciembre 1865. Procedimiento para formar sillares artificiales aplicables a la edificacion y demás construcciones.

D. Juan Fordred Caballero, de Blackheat; de invencion, por id. 22 Diciembre 1865. Sistema de perfeccionamientos en la fabricacion de los aceites minerales.

D. Augusto Fournier, de París; de invencion, por id. 29 Diciembre 1865. Nuevo sistema para cargar, colocar y descargar mercancías en los buques de todas clases.

D. Estanislao Vigontém, de Saint-Denis; de invencion, por id. 29 Diciembre 1865. Procedimiento para la estampacion de los hilos de cadena que sirven para tejer telas.

D. Ambrosio Raphin, de Leon; de invencion, por id. 29 Diciembre 1865. Sistema de aparato de locomocion titulado *propulsor con nadaderas*.

D. Eugenio Deroche, de Moustier Granval; de invencion, por id. 26 Diciembre 1865. Sistema de reloj sin llave.

Sociedad *Canson y Montgolfier*, de París; de invencion, por id. 29 Diciembre 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en la preparacion de los papeles fotográficos.

D. Francisco Esparza y Abad, de Madrid; de invencion, por id. 29 Diciembre 1865. Máquina para triturar la vena del tabaco sin extraerla de la hoja.

Razon social *Sargatal y compañía*, de Barcelona; de invencion, por id. 9 Marzo 1864. Sistema de telar para la fabricacion de fajas.

*Expediente caducado por Real orden de 12 de Diciembre de 1865 por no haberse decretado la práctica del privilegio.*

D. Joaquin Pujol, vecino de San Martin de Provencals; privilegio de invencion, por Real cédula de 11 de Octubre de 1861. Procedimiento para hacer con pita una pasta aplicable a la fabricacion del papel.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José María Bremon.

*RELACION de privilegios caducados, por no haberse presentado los solicitantes a sacar la Real cédula, desde 1.º de Enero de 1865 al 30 de Junio de 1867.*

Mr. Delin y Derbores, vecino de Svissons; privilegio de invencion, por Real cédula 10 Enero 1865. Sistema perfeccionado de máquinas y aparatos para la panificacion.

D. Carlos Fournier, de Barcelona; de invencion, por id. 11 Marzo 1865. Procedimiento para limpiar y restaurar toda clase de pinturas al óleo, barnizadas con muñeca ó pincel.

D. Francisco Prieto y Cardona, de Madrid; de invencion, por id. 13 Marzo 1865. Máquina para producir el movimiento continuo.

D. Gerardo San Miguel y compañía, de Madrid; de invencion, por id. 16 Marzo 1865. Sistema mecánico para apreciar el número de carreras en que se emplean diariamente los carruajes de alquiler, y el tiempo gastado continua ó alternativamente en esta clase de servicio público.

D. Mariano Uriarte y Alarcon, de Baena; de invencion, por id. 3 Mayo 1865. Aparato triturador destinado a la molienda de aceitunas.

D. Carlos Galviati, de Madrid; de invencion, por id. 7 Mayo 1865. Procedimiento para la destruccion de las chinches.

D. José Linares, de Ayora; de invencion, por id. 24 Mayo 1865. Sistema de perfeccionamientos introducidos en una máquina para barbear.

D. Luis Bel, de Barcelona; de invencion, por id. 24 Mayo 1865. Aparato mecánico para desenganchar y detener sin peligro los caballos.

D. José Chapa y otro, de Burdeos; de invencion, por id. 27 Mayo 1865. Aparato para calefaccion y alumbrado.

D. Francisco Huguet y otro, de Barcelona; de invencion, por id. 29 Mayo 1865. Máquina motor para elevar las aguas y otros usos.

D. José Candela, de Crevillente; de invencion, por id. 6 Junio 1865. Procedimiento para teñir el esparto.

D. José Gallegos, de Madrid; de invencion, por id. 7 Junio 1865. Máquina aplicable a toda clase de trasportes, aprovechando como motor la pesantez de uno ó más hombres que son a la vez conducidos y conductores.

D. Justino L. Aubenas, de Lorient; de invencion, por id. 8 Junio 1865. Máquina para torcer y retorcer en una misma operacion los hilos de seda ú otra sustancia textil.

D. Pablo L. J. Corberon, de Barcelona; de invencion, por id. 19 Julio 1865. Aparato de buzo sin comunicacion al exterior.

D. José Lostal, de Madrid; de invencion, por id. 25 Julio 1865. Aparato cortador para uso de los carruajes de punto.

D. Pedro C. Garres, de Bermeo; de invencion, por id. 3 Agosto 1865. Procedimiento para extraer sin incision las espinas de las sardinas y demás pescados.

Razon social *Brisson, Tanhon y compañía*, de Orleans; de invencion,

por id. 16 Agosto 1865. Sistema de piedras ó muelas con receptor circular movable para moler trigo.

D. Antonio Rodriguez Trio, de Reinos; de invencion, por id. 6 Setiembre 1865. Nuevo sistema automotor y moderador (doble suspension) para el descenso de los minerales y pequeñas cargas por terrenos quebrados y grandes pendientes.

D. Amador F. Boullosa, de Madrid; de invencion, por id. 12 Setiembre 1865. Sistema de máquinas de vapor locomóviles de carreteras.

D. Luis G. Sourzac y otro, de Burdeos; de invencion, por id. 18 Setiembre 1865. Procedimiento para aumentar la duracion de los cueros de un 100 a un 125 por 100.

D. Cristian J. Gaade, de Haya; de invencion, por id. 9 Octubre 1865. Sustancia para la decoloracion de los líquidos y en particular de las soluciones azucaradas.

D. Carlos Percot, de Vigo; de invencion, por id. 2 Noviembre 1865. Procedimiento para fabricar con las yemas de los huevos *jabon dulcificado*.

D. Luis Balesi, de Madrid; de introduccion, por id. 10 Noviembre 1865. Procedimiento para galvanizar toda clase de metales, ya cubriéndolos con una capa de zinc, de cobre, de estaño ó de aleaciones de este.

D. Antonio Diaz Quintana, de Madrid; de invencion, por id. 5 Diciembre 1865. Máquina para la fabricacion y seccion de ladrillos.

D. Adriano Coulet y otro, de Barcelona; de introduccion, por id. 8 Enero 1866. Aparato para medir toda clase de géneros de hilatura con las medidas que hoy se hallan en uso en las diferentes provincias de España y Ultramar y por las del sistema métrico.

D. Martin Ticler y compañía, de Barcelona; de introduccion, por id. 5 Marzo 1866. Medio de extraccion de la turba de los lugares pantanosos con la laya mecánica movida a brazo, por vapor, sin otro motor.

D. Edmundo Sharpe, de París; de invencion, por id. 5 Marzo 1866. Sistema especial de aglomeracion de las turbas naturales como combustible de las máquinas fijas y locomóviles y de toda clase de hornillos industriales.

D. Víctor Lesage, de Bruselas; de introduccion, por id. 31 Marzo 1866. Sistema de postes telegráficos de hierro.

D. Guillermo Way, de Madrid; de introduccion, por id. 13 Abril 1866. Procedimiento para la fabricacion del bifosfato de cal y del ácido fosfórico y separar las mismas del sulfato de cal.

D. Luis Borel, de Barcelona; de invencion, por id. 14 Abril 1866. Nuevo sistema de telas impermeables, aplicables al ramo de sombrerería y demás industrias.

D. Francisco Tinturé, de Barcelona; de invencion, por id. 30 Agosto 1866. Sistema de molinos de viento para aprovechar la más ligera ráfaga de aire y aplicarla como fuerza a toda clase de industria que requiera motor.

D. Andrés Quelart, de Marbella; de invencion por id. 28 Setiembre 1866. Nuevo sistema de barrotos ó rejillas económicas, cóncavas ó convexas, con corrientes de aire múltiples, para aplicar a toda clase de hornillos de máquinas terrestres ó marítimas, industrias y fabricaciones diversas, como igualmente a los empleados para usos domésticos.

D. Francisco Adolfo Mocquard, de Marsella; de invencion, por id. 2 Octubre 1866. Aparato-mechero ó pico de gas económico.

D. Juan Fournet, de Madrid; de invencion, por id. 3 Noviembre 1866. Procedimiento químico para la fabricacion de cristales de sosa española propios para la depuracion y perfecto lavado de lana.

D. Juan Fournet, de Madrid; de invencion, por id. 3 Noviembre 1866. Procedimiento químico para la fabricacion del jabon y depuracion y perfecto lavado de trapos que se destinan a la confeccion de papel, denominado sosa cáustica española.

D. Eugenio Guamin y otro, de Barcelona; de introduccion, por id. 8 Noviembre 1866. Máquina para coser.

D. Andrés Quelart, de Madrid; de invencion, por id. 28 Enero 1867. Sistema de barrotos ó rejillas económicas, cóncavas y convexas, a corrientes de aire múltiples, para aplicar a toda clase de hornillos de máquinas.

D. Mariano Iborra, de Valencia; de invencion, por id. 28 Enero 1867. Abono químico mineral.

Warren Phiney, de New-Yorck; de invencion, por id. 21 Febrero 1867. Sistema de dientes de sierra.

D. Juan Esteve, de Barcelona; de invencion, por id. 2 Marzo 1867. Nuevo aparato para aumentar la velocidad de los telares mecánicos.

D. Enrique Kerler, de Caul; de invencion, por id. 11 Marzo 1867. Nuevo aparato lubricador.

D. Luis Rougean, de Barcelona; de introduccion, por id. 30 Marzo 1867. Mejora aportada a un carburador para purificar el gas, y aumento de luz y economía en el empleo de dicho fluido.

D. Francisco Castro, de Madrid; de invencion, por id. 13 Mayo 1867. Procedimiento para la fabricacion de albayalde.

D. Eduardo Frey, de Madrid; de invencion, por id. 17 Mayo 1867. Preparacion para desinfectar y destruir los malos olores.

D. Luis Cartaing, de Madrid; de introduccion, por id. 20 Mayo 1867. Aparato para fabricar é inyectar el gas que despiden el azufre.

D. Juan P. Gomez, de Sevilla; de invencion, por id. 28 Mayo 1867. Sistema de cultivar y explotar los olivares para aumentar sus rendimientos.

D. Manuel Rueda, de Barcelona; de invencion, por id. 15 Junio 1867. Preparacion de un líquido especial para lavar toda clase de ropas.

D. José Arambarri, de Beriaturra; de invencion, por id. 21 Junio 1867. Aparato para dar movimiento por medio de un solo hombre y con la fuerza que se quiera a un molino harinero.

D. Pedro Cort, de Alcoy; de invencion, por id. 28 Junio 1867. Máquina para hacer cigarrillos con el papel ya cortado en trocitos.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, José María Bremon.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD  
DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Número 381.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

*Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859 emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.*

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	
		Reales.	Cénts.
MES DE DICIEMBRE DE 1860.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53278	Ayuntamiento de Santibañez de Ecla. ....	295,68	
MES DE FEBRERO DE 1861.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53279	Ayuntamiento de Villaproviano. ....	30,67	
MES DE FEBRERO DE 1862.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53280	Ayuntamiento de Villacuede. ....	165,34	
53281	Idem de Villaproviano. ....	183,21	
MES DE MAYO.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53282	Ayuntamiento de Santibañez de Ecla. ....	307,20	
53283	Idem de Viduerna. ....	160	
53284	Idem de Villaprobado. ....	4 430,08	
53285	Idem de Villapun. ....	533,34	
MES DE JUNIO.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53286	Ayuntamiento de Villoldo. ....	5.668,98	
53287	Idem de Villasirga. ....	724,32	
53288	Idem de Villamediana. ....	1.238,69	
MES DE JULIO.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53289	Ayuntamiento de Quintana Luengos. ....	874,66	
53290	Idem de Quintana Diez. ....	672,52	
53291	Idem de Vado. ....	544	
53292	Idem de Valdeolmillos. ....	313,14	
53293	Idem de Villamelendro. ....	498,66	
53294	Idem de Valdespina. ....	2.366,92	
53295	Idem de Villalaco. ....	1.242,67	
53296	Idem de Villasirga. ....	256,67	
53297	Idem de Villaldavin. ....	15.600,54	
53298	Idem de Villadiezma. ....	61,60	
MES DE AGOSTO.			
<i>Provincia de Palencia.</i>			
53299	Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda. ....	1.377,81	
53300	Idem de Páramo de Boedo. ....	320	
53301	Idem de Pozo de Brama. ....	469,44	
53302	Idem de Rueda. ....	91,79	
53303	Idem de Rebolledo de la Inera. ....	138,67	
53304	Idem de Santibañez de Ecla. ....	160	
53305	Idem de Saldaña. ....	38,46	
53306	Idem de San Roman de la Cuba. ....	290,67	
53307	Idem de Villamuño. ....	320	
53308	Idem de Villamartin de Campos. ....	137,12	
53309	Idem de Villabermudo. ....	186,67	
53310	Idem de Villasabariego. ....	1.493,34	
53311	Idem de Villaeles. ....	705,06	
53312	Idem de Villanueva de Pisuerga. ....	24,54	
53313	Idem de Valdespinoso. ....	783,79	
MES DE ENERO DE 1863.			
<i>Provincia de Madrid.</i>			
53314	Ayuntamiento de Ajalvir. ....	769,07	
53315	Idem de Alameda (La). ....	266	
53316	Idem de Alcorcon. ....	458,67	
53317	Idem de Aldea del Fresno. ....	415,45	
53318	Idem de Anchuelo. ....	5.094,41	
53319	Idem de Aljete. ....	768,53	
53320	Idem de Boadilla del Monte. ....	426,67	

53321	Ayuntamiento de Buitrago. ....	6 481,65
53322	Idem de Ciempozuelos. ....	5.486,40
53323	Idem de Cadalso. ....	597,34
53324	Idem de Carabanchel Bajo. ....	533,33
53325	Idem de Cercedilla. ....	427,20
53326	Idem de Colmenar de Oreja. ....	262,58
53327	Idem de Colmenar del Arroyo. ....	1.141,33
53328	Idem de Colmenar Viejo. ....	10.071,99
53329	Idem de Cobefia. ....	8 017,17
53330	Idem de Chapineria. ....	3.844,41
53331	Idem de Chinchon. ....	11.858,56

MES DE FEBRERO.

*Provincia de Madrid.*

53332	Ayuntamiento de Ajalvir. ....	1.321,06
53333	Idem de Aldea del Fresno. ....	1.622,38
53334	Idem de Arganda. ....	2.592
53335	Idem de Alcobendas. ....	2.266,67
53336	Idem de Anchuelo. ....	58,67
53337	Idem de Batres. ....	533,87
53338	Idem de Boadilla del Monte. ....	962,67
53339	Idem de Buitrago. ....	13 208,91
53340	Idem de Carabanchel Alto. ....	6.405,34
53341	Idem de Camarma de Esteruelas. ....	277,33
53342	Idem de Collado Mediano. ....	990
53343	Idem de Cercedilla. ....	373,60
53344	Idem de Cobefia. ....	10.673,07
53345	Idem de Colmenar del Arroyo. ....	4.717,99
53346	Idem de Colmenar Viejo. ....	1.017,92
53347	Idem de Ciempozuelos. ....	23.286,94
53348	Idem de Chapineria. ....	5.679,79
53349	Idem de Chinchon. ....	9.727,21

MES DE MARZO.

*Provincia de Cádiz.*

53350	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules. ....	1.235,57
53351	Idem de Algeciras. ....	4.762,67
53352	Idem de los Barrios. ....	371,68

*Provincia de Canarias.*

53353	Ayuntamiento de Las Palmas. ....	975,99
53354	Idem de Orotava. ....	186,67

*Provincia de Granada.*

53355	Ayuntamiento de Alhama. ....	2.026,67
53356	Idem de Almuñécar. ....	202,68
53357	Idem de Atarfe. ....	189,34
53358	Idem de Albuñán. ....	16,54
53359	Idem de Benamaurel. ....	533,87
53360	Idem de Colomera. ....	76,50
53361	Idem de Cullar de Baza. ....	276,03
53362	Idem de Freila. ....	1.121,34
53363	Idem de Granada. ....	181,87
53364	Idem de Huétor Tajar. ....	475,18
53365	Idem de Juviles. ....	79,80
53366	Idem de Lanjaron. ....	1.136,01
53367	Idem de Moclin. ....	830,98
53368	Idem de Orgiva. ....	1.409,60
53369	Idem de Otivar. ....	293,34
53370	Idem de Padul. ....	185,07
53371	Idem de Pitres. ....	376,54
53372	Idem de Iznalloz. ....	3.003,25

*Provincia de Logroño.*

53373	Ayuntamiento de Albelda. ....	109,87
53374	Idem de Alberite. ....	224
53375	Idem de Alfaro. ....	34.197,14
53376	Idem de Arnedo. ....	3.716
53377	Idem de Daroca. ....	89,30
53378	Idem de Enciso. ....	208
53379	Idem de Entrena. ....	1.637,33
53380	Idem de Ezcaray. ....	536,91
53381	Idem de Fuenmayor. ....	743,47
53382	Idem de Gallinero de Rioja. ....	5.594,67
53383	Idem de Logroño. ....	1.861,67
53384	Idem de Muro de Aguas. ....	773,87
53385	Idem de Nalda. ....	260,52
53386	Idem de Nájera. ....	1.214,57
53387	Idem de Nestares. ....	770,67
53388	Idem de Ochanduri. ....	2.930
53389	Idem de Rodezno. ....	9.298,44
53390	Idem de Sajazara. ....	1.725,92
53391	Idem de San Asensio. ....	1.977,92
53392	Idem de San Millan de la Cogolla. ....	483,73
53393	Idem de Velasco. ....	554,67
53394	Idem de Villalba. ....	420,48
53395	Idem de Villalobar. ....	1.017,08
53396	Idem de Villar de Torre. ....	160
53397	Idem de Zarzosa. ....	38,46

Provincia de Madrid.

53398	Ayuntamiento de Alameda del Valle.....	10.635,25
53399	Idem de Alcobendas.....	13.725,33
53400	Idem de Aldea del Fresno.....	6.835,95
53401	Idem de Ajalvir.....	673,32
53402	Idem de Ambite.....	1.066,67
53403	Idem de Alpedrete.....	1.386,67
53404	Idem de Anchuelo.....	746,67
53405	Idem de Arganda.....	704
53406	Idem de Belmonte de Tajo.....	31.757,13
53407	Idem de Boadilla del Monte.....	4.480
53408	Idem de Buitrago.....	1.724,27
53409	Idem de Bustarviejo.....	203,20
53410	Idem de Ciempozuelos.....	1.701,25
53411	Idem de Colmenar del Arroyo.....	28.067,90
53412	Idem de Colmenar de Oreja.....	8.394,13
53413	Idem de Colmenar Viejo.....	3.994,67
53414	Idem de Chapinería.....	6.038,21

MES DE ABRIL.

Provincia de Cádiz.

53415	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules.....	3.539
53416	Idem de los Barrios.....	1.109,43
53417	Idem de Benaocaz.....	313,26

Provincia de Canarias.

53418	Ayuntamiento de Las Palmas.....	414,17
-------	---------------------------------	--------

Provincia de Granada.

53419	Ayuntamiento de Albolote.....	162,14
53420	Idem de Alcázar.....	142,67
53421	Idem de Alfázar.....	653,34
53422	Idem de Almegijar.....	960,01
53423	Idem de Almuñécar.....	1.184,34
53424	Idem de Atarfe.....	42,67
53425	Idem de Baza.....	538,57
53426	Idem de Freila.....	14,94
53427	Idem de Granada.....	9.112,55
53428	Idem de Lanjarón.....	594,14
53429	Idem de Lobras.....	1.226,67
53430	Idem de Mecina Bombarón.....	1.525,18
53431	Idem de Motril.....	427,20
53432	Idem de Salobreña.....	704
53433	Idem de Velez Benandalla.....	69,34
53434	Idem de Itrabo.....	464
53435	Idem de Illora.....	174,54
53436	Idem de Iznalloz.....	16.889,13
53437	Idem de Zubia (La).....	216

Provincia de Logroño.

53438	Ayuntamiento de Alesanco.....	1.803,21
53439	Idem de Alfaro.....	121.626,85
53440	Idem de Anguiano.....	1.392
53441	Idem de Briñas.....	501,43
53442	Idem de Briones.....	112,90
53443	Idem de Canales.....	184,54
53444	Idem de Cenicero.....	2.161,33
53445	Idem de Corera.....	429,33
53446	Idem de Cuzcurritilla.....	442,67
53447	Idem de El Redal.....	1.389,33
53448	Idem de Entrena.....	1.647,33
53449	Idem de Estollo.....	1.242,67
53450	Idem de Fonca.....	438,51
53451	Idem de Fuenmayor.....	709,87
53452	Idem de Grábalos.....	12.965,34
53453	Idem de Lardero.....	225,07
53454	Idem de Nájera.....	1.446,40
53455	Idem de Noguera.....	794,72
53456	Idem de Rincon de Soto.....	218,67
53457	Idem de Sojuela.....	2.246,18
53458	Idem de Sorzano.....	378,67
53459	Idem de Villalobar.....	1.920,53
53460	Idem de Zarratón.....	226,67

Madrid 4 de Mayo de 1868. — J. G. Villanova.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se saca nuevamente á pública subasta el arrendamiento á pasto y labor de los quintos del Real Valle de la Alcudia, titulados Rasillo y Peñuela, por término de cuatro años desde 1.º de Octubre próximo, y precio en cada uno de 1.885 escudos 500 milésimas el primero, y 949 escudos 500 milésimas el segundo; cuyo doble y simultáneo remate tendrá lugar el día 20 del corriente, á la una de su tarde, en esta Mayordomía mayor y en la Administración patrimonial del Real Valle, sita en la casa de la Veredilla, en cuyas oficinas queda de manifiesto el pliego de condiciones.

Palacio 11 de Mayo de 1868. — Fernando Cos-Gayon.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 17 de Mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Plazuela de las Descalzas.				
Seccion 1.ª.....	»	»	»	»
Idem 2.ª.....	47.872	154	58	212
Idem 3.ª.....	22.943	109	»	109
Idem 4.ª.....	65.041	215	»	215
Plazuela de San Millan, núm. 11.				
Seccion 5.ª.....	13.554	82	4	86
Calle de Fuencarral (Hospicio).				
Seccion 6.ª.....	18.620	80	4	84
TOTALES.....	168.030	640	66	706

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Plazuela de las Descalzas.				
Seccion 1.ª.....	192.302,15	82	56	138

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo —Gonzalo Sebastian de Liñan.—Conde de Iranzo — Juan Travesedo —Andrés Ibarbia.—Angel Echalecu.—José Sanz y Barea.—Duque de Baena —Eladio Bernaldez.—Fausto Miranda.—Francisco Vallespinosa —Francisco José Garvía.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Eduardo Martínez del Campo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Quintanar de la Orden etc.

Por el presente cito y llamo á Justa Ruiz, sin vecindad conocida y cuyo paradero se ignora, para que el lunes 25 del actual, á las diez de su mañana, se presente en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de celebrar con otros interesados la junta señalada en el art 423 de la ley de Enjuiciamiento civil, como uno de los herederos en la testamentaria necesaria promovida por defunción de Angela Ruiz, mujer que fué de D. Marcelino Iniesta, de esta vecindad, á instancia del Procurador de este Juzgado D. Fernando Viller, en nombre de Pedro Casado y Ruiz, como uno de los herederos de la finada Angela; en la inteligencia que de no verificarlo en el día citado le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en los autos de dicha testamentaria con fecha de ayer, para cuyo juicio se la cita en forma.

Dado en Quintanar de la Orden á 15 de Mayo de 1868.—E. Martínez del Campo.—Por mandado de S. S., Juan Lopez Guerrero. 6829

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Tomás Bande, su fecha 14 del corriente mes, se convoca á junta general de acreedores al concurso de D. Luis García Carvajal para el examen de los créditos, y se ha señalado para su celebracion el día 30 de Junio próximo, á la hora de las doce del día, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 16 de Mayo de 1868.—Tomás Bande. 6827

D. José Antonio Fernandez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Por el presente se cita y llama á Tomas Cerdeira y Cacharrón, vecino que fué de Monterramo, partido judicial de la Puebla de Trives, en esta provincia de Orense, para que se presente en la cárcel de este partido á fin de dar cumplimiento á lo mandado por S. E. la Audiencia del territorio.

Al propio tiempo exhorto á todos los Juzgados y Autoridades rogándoles procuren la captura del Cerdeira y remesa á disposicion de este de mi cargo. Juzgado de Valdeorras 1.º de Mayo de 1868.—José Antonio Fernandez.—De orden de S. S., Agustín Fernandez. 6816

D. Juan Fernández Caballero y Jimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo al sujeto que al anochecer del día 6 de Abril último hirió en las inmediaciones de la Clipa, término de Vicalva-

ro, á Gregorio Rojano, vecino de Madrid, cuyo nombre, apellido, naturaleza y vecindad del primero se ignoran, para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder á las resultas de la causa que se le sigue por las lesiones causadas al Rojano; pues de no verificarlo en dicho término se le declarará contumaz y rebelde, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Mayo de 1868.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S., Hilario de la Riva. 6815

D. Ramon Salinas y Góngora, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Pedro y Antonia Olivés y Carreras, naturales de esta isla, ausentes en ignorado paradero, para que se presenten, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus abuelos Pedro Carreras y Pons y Antonia Olivés y Orfila, pendiente en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá adelante en el juicio sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo he mandado por auto de este día, prevenido en el referido juicio.

Dado en Mahon á 6 de Mayo de 1868.—Ramon Salinas y Góngora.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano. 6814

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Manuel Tubino, vecino que fué de esta corte y representante de la casa de los Sres. Lopez hermanos, del comercio de Malaga, para que dentro de dicho término, contado desde la publicacion de este edicto en la GACETA, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Emilio Monet, á dar su declaracion y descargo en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar.—Emilio Monet. 6803

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Buenavista, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de seis dias, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro José Vigil, Vicenta Moreno, á satisfacer las costas en que ha sido condenada en la causa seguida á su instancia contra Manuela Martinez del Rio; apercibida que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—El Escribano, Pedro José Vigil. 6804

Sentencia.—En la M. H. villa y corte de Madrid, á 9 de Mayo de 1868; el Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de divorcio seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Isarria, en nombre de Doña Juliana Sanchez Escudero, contra su esposo y legitimo marido D. Vicente Rodriguez, vecinos de esta corte, dijo:

Resultando que Doña Juliana Sanchez Escudero presentó en legal forma demanda de divorcio contra su esposo D. Vicente Rodriguez en 10 de Abril de 1867, fundada en la sevicia y malos tratamientos de hecho y de palabra que del mismo recibia, acompañando certificacion de haber celebrado, aunque sin efecto, juicio de conciliacion, la particion de matrimonio y poder bastante otorgado á favor del Procurador D. Manuel Isarria:

Resultando que recibida informacion de pobreza á petición de la demandante, se la declaró pobre en sentido legal en 27 de Abril de dicho año, con las reservas prevenidas por ley:

Resultando que recibida informacion sumaria sobre los hechos alegados en la demanda, aparece que seis testigos oculares están contestes en que sin causa ni motivo ha dirigido con la mayor frecuencia D. Vicente Rodriguez palabras injuriosas y altamente ofensivas á su esposa Doña Juliana: que un testigo ocular asegura haber visto al demandado tirar de un estoque para castigar á su esposa, y otro afirma haber presenciado los malos tratamientos de obra que esta recibe de aquel: que otro testigo, al tratar de avenir al matrimonio, dice que la demandante acusaba á su esposo á presencia de este y del declarante de haberla amenazado con una arma blanca: que varios testigos aseguran haber oido que al interponerse una hija de este matrimonio entre sus padres en ocasion que el D. Vicente Rodriguez iba á maltratar á su esposa, recibió un golpe en el brazo, del cual le han quedado señales:

Resultando que en 13 de Mayo de 1867 se admitió la demanda de divorcio interpuesta por Doña Juliana Sanchez Escudero contra su esposo D. Vicente Rodriguez; y que no habiendo evacuado este el traslado que se le confirió, ni mostrándose parte en estos autos, han continuado en su rebeldia, que le fué acusada por la parte actora:

Resultando que recibidos estos autos á prueba, se ratificaron, previas las citaciones de ley, los testigos cuyas declaraciones quedan consignadas en el resultando tercero:

Considerando que de las declaraciones de los testigos aparece evidentemente que por una larga serie de años ha venido el D. Vicente Rodriguez maltratando sin interrupcion á su esposa con palabras graves y ofensivas:

Considerando que si bien son testigos singulares en los hechos que refieren las personas que deponen en cuanto á que la Doña Juliana Sanchez ha sido maltratada de obra por su esposo, comparadas entre sí sus respectivas declaraciones y examinadas en la forma que previene el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, llevan al animo la conviccion moral de la certeza de los hechos alegados, toda vez que en esta materia es muy difícil encontrar otras pruebas más claras, por versar sobre hechos y cosas que pasan dentro de la familia y del hogar doméstico:

Vistos: capitulos 8.º y 13, tit. 13, libro 2.º Decret; la doctrina de los comentaristas sobre esta materia, y el dictámen fiscal;

Debía declarar y declaró el divorcio *quoad thorum et mutuum cohabitacionem* entre Doña Juliana Sanchez Escudero y su esposo D. Vicente Rodriguez

por espacio de 18 años, y condena al referido D. Vicente al pago de todas las costas causadas en este litigio; mandando S. S. se fije esta su sentencia en los estrados del Tribunal y se publique en la GACETA, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia.

Por esta su sentencia definitiva así lo declaró, mandó y firma S. S., de que yo el infrascrito Notario doy fe —Dr. D. Francisco Gomez Salazar.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. 6805

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Martin Farreñ, natural de San Martin de Maldá, para que dentro de nueve dias se presente en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria y ser oido en la causa criminal que contra el mismo y otros instruyo sobre atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirá el procedimiento en rebeldia sin más citarle ni emplazarle hasta sentencia, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias que le conciernan.

Barcelona 13 de Mayo de 1868.—Nemesio Longué.—Francisco Jarriti. 6806

El Capitan general del Departamento de Marina de Cartagena, Presidente de su Juzgado etc. etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto á Antonio Trias y Fábregas, hijo de Jaime y de Eulalia, natural de Mahon, de edad de 23 años, soltero, marinero de la matrícula de Barcelona, habitante en la Barceloneta, para que en el término de nueve dias siguientes al de la fecha se presente en la Escribanía principal de Marina de este Departamento á ser notificado del definitivo pronunciado por este Juzgado en la causa que se le ha seguido por desercion de la polacra mercante española *San Antonio*, hallándose anclada en Montevideo; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 13 de Mayo de 1868.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E., Jose María de Tapia. 6807

D. Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancio Rebollo Hurtado, natural de Ataquines, de edad 29 años, soltero, jornalero; estatura 5 pies y 3 pulgadas; pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz gruesa, cara ancha, boca regular, barba lampiña, color bueno; lleva cédula de vecindad expedida en la capital de Valladolid en 19 de Marzo último; contra quien se instruye causa criminal por quebrantamiento de condena, para que en el término de 30 dias comparezca ante mi Autoridad y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en dicha causa; bien entendido que pasado el término fijado, que empezará á contarse desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, sin haberse presentado, le parará el perjuicio que haya lugar, y si lo hace será oido en justicia.

Dado en Olmedo á 12 de Mayo de 1868.—Por su mandado, Marcial Enrique Perez. 6808

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á José Lledó Alfonso, alias Garroña, natural de Crevillente, vecino que ha sido de Madrid, para que en término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la providencia confiéndole traslado del dictámen fiscal, emitido en la causa que en el mismo y á testimonio del que refrenda se le ha seguido sobre lesiones á Salvador Ramos; apercibido que de no verificarlo en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 13 de Mayo de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez. 6809

## PARTE NO OFICIAL.

### INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—En la segunda semana del corriente mes ha continuado el temporal revuelto, anubarrado y lluvioso que principió á observarse en el anterior septenario. Los vientos siguieron soplando de los mismos cuadrantes; el barómetro descendiendo, marcando lluvia; y el termómetro oscilando entre los 6 y 22°, llegando á sentirse frio algunas madrugadas y noches.

Efecto de esta irregularidad en el temporal, las enfermedades reinantes, si bien han disminuido en número, han ofrecido un curso más anómalo, complicándose algunas veces con dolencias de muy distinta naturaleza. Así se han visto aparecer neumonías intercurrentes en el curso de las calenturas gástricas, algunas de las cuales degeneraron en tifoideas ó en fiebres nerviosas; observáronse algunos casos de ronqueras, de toses y de afecciones catarrales, de intermitentes, algunas de ellas perniciosas, de neuroses del tubo digestivo, de flujos sanguíneos, de anginas y de erisipelas, aunque estas por lo regular se vencieron bien.

Las defunciones fueron en cortó número para las que acostumbra haber otros años por este mes. (*Siglo Médico.*)

# ANUNCIOS.

## COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—

Se ha publicado el tomo 98 del segundo semestre de la *Coleccion de decretos y Reales órdenes de 1867* y el de las sentencias y decisiones del Consejo de Estado de dicho año, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de San Martin, al precio de 22 rs. tomo. 9

**SE VENDE UN CRÉDITO DE TRES MILLONES DE REALES** nominales en títulos del 3 por 100 diferido, con el cupon de 1.º de Enero de 1866 y los cuatro más vencidos despues; cuyos tres millones se prestaron á D. Gregorio Lopez Mollinedo en 20 de Abril de 1865, á devolverlos el 31 de Diciembre del mismo año con el cupon corriente, segun consta en escritura por ante el Notario D. Ignacio Palomar, por la que obligó á esta responsabilidad sus bienes, y en especial dos casas en esta corte; cuyo crédito, habiendo fallecido el D. Gregorio Lopez Mollinedo ántes de su vencimiento, no se ha podido cobrar hasta ahora de su testamentaria.

También se vende otro crédito, que es un pagaré de 300.000 rs. efectivos, expedido el 2 de Octubre de 1865 al 15 de Noviembre del mismo año por dicho D. Gregorio Lopez Mollinedo, á la orden de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, el que aun no se ha cobrado, sin embargo de tener sentencia ejecutoria para su pago contra dicha testamentaria del Sr. Mollinedo con costas é intereses á 6 por 100 anual desde la fecha del protocolo hasta el dia en que se cobre.

También se vende otro crédito por 253.040 rs. 50 céntimos contra la casa de los señores sobrinos de Lopez Mollinedo por diferencias de operaciones de Bolsa, cuyo crédito fué comprendido en la quiebra de dichos señores sobrinos de Lopez Mollinedo, que al concederles espera sus acreedores se comprometieron á pagar el 10 por 100 el 1.º de Febrero de 1867, y lo demás en plazos de á seis meses, á 10 por 100 en cada uno, de los que van tres vencidos que no se han pagado.

Todo, por salir de ello, se dará con una *gran rebaja*, y para tratar de su ajuste dirigirse á la calle de Alcalá, núm. 27, entresuelo, dondó su dueño, de diez á dos del dia, dirá la cantidad por que da estos créditos.

Madrid 12 de Mayo de 1868.

6776—7

**PARA GOBIERNO DE LAS PERSONAS Á QUIENES CONVENGAN** comprar los créditos que se anuncian en las GACETAS del 14, 15 y 16 del corriente, y por via de aclaracion, se previene:

1.º Que con efecto, los Sres. Velasco hermanos demandaron á los señores sobrinos de Lopez Mollinedo, diciéndose acreedores de 253.040 rs por diferencias de operaciones de Bolsa; mas el Tribunal de Comercio de esta plaza desestimó la demanda, condenando en costas á los demandantes; y ahora, en virtud de apelacion interpuesta por estos, pende el pleito en la Excelentísima Audiencia.

2.º Que sobre el mérito de la escritura respectiva al crédito de 3 millones de reales nominales en títulos del 3 por 100 diferido contra la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo, también promovieron los señores Velasco hermanos un pleito que perdieron en primera y segunda instancia.

3.º Que todo pago por parte de dicha testamentaria y de los sobrinos de Lopez Mollinedo está en suspenso á virtud de un convenio discutido y votado por la casi totalidad de los acreedores en junta judicial, pendiente hoy de la aprobacion del Juzgado por haberlo impugnado los Sres. Velasco hermanos, y cuya impugnacion ha sido desestimada con costas en primera instancia; y por apelacion de los mismos señores pende el asunto en la Audiencia y su Sala tercera, habiéndose señalado la vista para el dia 20 del actual en primer lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1868.

6828—10

**VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ** para Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas los dias 7 y 22 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz los Sres. Retortillo hermanos.

5666—12

### SANTOS DEL DIA.

*San Venancio, mártir, y San Félix de Cantalicio, confesor.*

Cuarenta Horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

*Observaciones meteorológicas del dia 17 de Mayo de 1868.*

HORAS.	Barómetro reducido á 0º en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	706,89	10,6	13,2	E.....	Cási cubierto.
9 de la m.	707,16	16,0	20,0	E. S. E.	Cási despejado.
12 del dia...	706,57	21,3	26,6	S. O....	Idem.
3 de la t...	705,50	22,3	27,9	O.....	Cási cubierto.
6 de la t...	706,16	17,4	21,8	N. O....	Cubierto.
9 de la n...	708,05	14,0	17,5	N. E....	Cási despejado.

Temperatura máxima del dia.....	23,1	28,9
Temperatura máxima al sol.....	20,6	37,0
Temperatura mínima del dia.....	9,9	12,4

Evaporacion en las 24 horas..... 11,5 milímetros.  
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las ocho de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 17 de Mayo de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	760,0	23,7	S. E....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	760,3	25,2	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	758,6	19,2	N. O....	Calma.	Idem.....	Bella.
Santiago.....	761,4	15,4	S. O....	Viento.	Cási cub.º.	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	759,4	17,1	E. N. E.	Calma.	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	»	»	»	»	»	»
San Fern.º á 7	761,9	18,7	E.....	V.º fte.	Alg.ª nube.	Oleaje.
Sevilla.....	762,7	20,5	E.....	Calma.	Nubes....	»
Tarifa.....	760,8	19,1	E.....	Viento.	Despejado..	G. olje.
Granada.....	764,3	19,2	N. O....	Brisa..	Idem.....	»
Alicante.....	764,7	22,6	E.....	Idem..	Celajes....	Rizada.
Murcia.....	764,6	22,1	S. S. O.	Calma.	Despejado..	»
Valencia.....	764,3	22,6	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	762,6	19,0	O.....	Calma.	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	759,3	21,8	S. E....	Brisa..	Idem.....	»
Soria.....	758,2	18,4	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	765,8	20,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Valladolid.....	762,1	21,2	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	762,5	24,4	N. O....	Idem..	Nubes....	»
Madrid.....	773,3	20,0	E. S. E.	Calma.	Cási desp.º	»
Ciudad-Real..	763,7	21,8	N. O....	Idem..	Despejado..	»
Albacete.....	762,2	19,8	S. E....	Brisa..	Nubes....	»
Brest á 7.....	760,4	14,4	E.....	Calma.	Idem.....	Bella.
Bayona id....	764,4	»	E.....	Idem..	Despejado..	Oleaje.
Cette id.....	764,0	20,0	N. E....	Brisa..	Cirrus....	Calma.
Marsella id...	763,7	18,4	N. E....	Idem..	Despejado..	Idem.

NOTA. Habiéndose cometido, por inadvertencia, algunos errores al expresar la hora á que corresponde la observacion de San Fernando, se hace saber que dicha hora es la de las siete de la mañana desde 1.º de Mayo hasta 30 de Setiembre, y la de las ocho desde 1.º de Octubre hasta 30 de Abril.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Palencia y Salamanca.

### ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.979	arrobos de trigo.
2.667	idem de harina.
7.602	idem de carbon.
112	vacas, que componen 42.154 libras de peso.
396	carneros, que hacen 8.651 libras de id.
186	corderos, que hacen 4.641 libras de id.

#### PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 17 de Mayo de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna,

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 15 de Mayo.—Consolidados 34.

París 15 de Mayo.—Exterior español, 34.—Diferido, 32-65.

### ESPECTACULOS.

TEATRO DE VARIEDADES.—(*Theatre français*).—Hoy, á las ocho y media de la noche —La aplaudida opereta en cuatro actos titulada *Orphée aux Enfers*.—En el cuarto acto tendrá lugar un baile en el que tomará parte toda la compañía.

El miércoles 20 tendrá lugar la opereta nueva en cinco actos *La vie parisienne*.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, cómicos y gimnásticos.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,  
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.